

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA OFICINA DE TARIFA

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO EDICTO

D./Dña. Rodrigo Cantudo Vázquez, Jefe de la Unidad de Recaudación de Tarifa del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Excmo. Ayto. de Tarifa, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

CONCEPTO:

1º. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (I.V.T.M.), TASA POR ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (GARAJES) Y VADOS.

2º. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, RÚSTICA Y DE CARACTERÍSTICAS ESPECIAS (I.B.I. URBANO, RÚSTICO Y BICES), IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I.A.E.) Y TASA DE CEMENTERIO.

PLAZOS DE INGRESO: 1º. Del 3 de Abril hasta el 23 de Junio 2023.

2º. Del 1 de Septiembre hasta el 10 de Noviembre 2023.

PERIODOS: Anual. (2023)

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja.

- APP Dipupay
- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados deberán obtener cita previa, atención telefónica al contribuyente, a través del teléfono núm.: 856 940 262.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento.

En Tarifa, a 11 de Enero de 2023. El Jefe de la Unidad de Recaudación.

Firmado: Rodrigo Cantudo Vázquez. **Nº 3.515**

AREA DE EMPLEO

INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONOMICO Y TECNOLÓGICO

IEDT

EDICTO EMPLAZANDO A LOS POSIBLES INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 465/2022
ANUNCIO

Ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Cádiz se tramita el Procedimiento Ordinario 465/2022 Negociado B iniciado contra este Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico (en adelante, IEDT), de la Diputación de Cádiz e interpuesto por INGENIERÍA Y SERVICIOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA SL., contra los Decretos 05/10/22, Decreto 14/10/22 y Decreto 24/11/22 del Presidente del IEDT.

Por Decreto de fecha de 29 de diciembre de 2022, se ha acordado la remisión del expediente administrativo al Órgano jurisdiccional mencionado, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por el presente se emplaza a los posibles interesados para que, si lo estiman conveniente, se personen como demandados en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado, sito en la Avda. Ana de Viya, nº 7, haciéndole saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente, continuará aquél por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

03/01/2023. EL PRESIDENTE DEL IEDT. JUAN CARLOS RUIZ BOIX.

Firmado. **Nº 4.052**

CONSORCIO DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE CADIZ

ANUNCIO

El Sr. Presidente del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, ha dictado Resolución, número 014/2023, sobre la convocatoria en curso para la provisión

en propiedad por el procedimiento de Concurso-Oposición (Libre), de 55 PLAZAS DE BOMBEROS ESPECIALISTAS (Grupo C; Subgrupo C1), vacantes en la plantilla de funcionarios de este Consorcio correspondientes a la OEP 2020 (39 Vacantes) y OEP 2021 (16 vacantes), respectivamente, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Escala Básica; que dice:

“En virtud de las facultades que tengo conferidas y, a la vista de la convocatoria en curso, para la provisión en propiedad por el procedimiento de Concurso-Oposición (Libre), de 55 PLAZAS DE BOMBEROS ESPECIALISTAS (Grupo C, Subgrupo C1), vacantes en la plantilla de funcionarios de este Consorcio, correspondientes a la OEP 2020 (39 Vacantes) y OEP 2021 (16 vacantes), respectivamente, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Escala Básica; cuyas Bases completas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 122, de 28 de junio de 2022, y teniendo en cuenta la Base Sexta, en la que se determina que el Presidente del Consorcio dictará Resolución, conteniendo diversos aspectos como son: la aprobación definitiva de la lista de aspirantes admitidos y excluidos, el orden de actuación de los mismos, la determinación nominal del Tribunal Calificador y la fijación de la primera prueba selectiva; y que, esta Resolución, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y, que a través de ella, se considerarán citados los aspirantes para el desarrollo de las pruebas (siendo llamamiento único) y que, a partir de esta, los restantes anuncios se publicarán en el Tablón de Anuncios Electrónico de este Consorcio (sede.cbpc.es), vengo en,

DECRETAR,

PRIMERO. – Se declara aprobada la LISTA DEFINITIVA de aspirantes admitidos y excluidos del Concurso-Oposición (Libre), de 55 PLAZAS DE BOMBEROS ESPECIALISTAS (Grupo C, Subgrupo C1), vacantes en la plantilla de funcionarios de este Consorcio, correspondientes a la OEP 2020 (39 Vacantes) y OEP 2021 (16 vacantes), respectivamente, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Escala Básica, cuyo detalle es el que sigue:

ADMITIDOS:

ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	***DNI
1	ABADIA LOPEZ	CARLOS	***341T
2	ABAUNZA OYANARTE	OIER	***207P
3	ABDERRAZZAK CHENTOUF LKBIR	MOHAMED	***561Z
4	ABOLLADO ALONSO	FERNANDO	***032L
5	ABOLLADO CALZON	LUIS JESUS	***810H
6	ABREU GARCIA	LUIS ALBERTO	***591B
7	ABZHORYN ORENBUROV	YURY	***389M
8	ACEDO BORREGA	DAVID	***398B
9	ACEDO BORREGA	JAVIER	***397X
10	ACOSTA GOMEZ	FRANCISCO	***857L
11	ADEVA SANCHEZ	ANGEL	***447W
12	ADRIAN-RODRIGUEZ PEREZ	ANTONIO CARLOS	***197L
13	AGUADED ORTIZ DE LA TABLA	ANGEL	***180L
14	AGUILAR	JULIEN FRANCK MIKAEL	***958X
15	AGUILAR AGUILAR	ENCARNACION	***077N
16	AGUILAR BENITEZ	GONZALO	***250F
17	AGUILAR DIAZ	MIGUEL ANGEL	***484S
18	AGUILAR LOPEZ	ANTONIO	***163H
19	AGUILAR ROCA	ANTONIO JAVIER	***800R
20	AGUILERA VILLODRES	ARMANDO	***861X
21	AGUIRRE LORA	JESUS	***691C
22	AGUIRRE MONTERO	ANTONIO JESUS	***009M
23	AGUIRRE MONTERO	FRANCISCO MANUEL	***668F
24	ALARCON ESPAÑA	FRANCISCO EZEQUIEL	***462L
25	ALARCON NAVARRO	JAVIER	***399V
26	ALBA BONONATO	JOSE MARIA	***055C
27	ALCAIDE BARCHINO	ANGEL	***818F
28	ALCALA PLAZA	ELISARDO	***794B
29	ALCOCER ROMERA	PABLO	***075W
30	ALISEDA OTERO	JONATHAN	***362W
31	ALMAGRO COBACHO	ANTONIO	***205R
32	ALPRESA SOLANO	ANDRES	***442L
33	ALVAREZ DIAZ	JERONIMO	***522K
34	ALVAREZ GAMERO	MANUEL ANGEL	***906M
35	ALVAREZ GOMEZ	ANDRES	***038C
36	ALVAREZ GONZALEZ	SINUHE	***058H
37	ALVAREZ GUZMAN	ALFONSO	***760Q

ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	***DNI
38	ALVAREZ JIMENEZ	IVAN	***180T
39	ALVAREZ MERINO	MANUEL JESUS	***084B
40	ALVAREZ OROZCO	JUAN DANIEL	***989L
41	ALVAREZ PLATA	JAVIER	***420M
42	ALVAREZ RODRIGO	RAFAEL	***278P
43	AMAR GONZALEZ	JUAN JOSE	***663M
44	ANDRADES PEREA	JOSE	***545B
45	ANGELINA ANDRES	JAVIER	***854B
46	ANGULO TORTOSA	ALEJANDRO	***201T
47	ANTON CARABANTE	FRANCISCO VICENTE	***499E
48	ARAGON CHAVES	PABLO	***674K
49	ARAGON GARCIA	FRANCISCO JESUS	***869Z
50	ARANDA CAMPAÑA	JUAN FRANCISCO	***395B
51	ARGENTE GOMEZ	JESUS MARIA	***711J
52	ARIAS LARA	JESUS	***786C
53	ARIAS LARA	MARTA	***785L
54	ARJONA LUNA	DANIEL	***541W
55	ARJONA SANCHEZ	ANTONIO	***788T
56	AROCA PINO	FRANCISCO JOSE	***513X
57	ARQUERO MESAS	CRISTOBAL	***371B
58	ARRABAL HARO	ALBERTO	***624E
59	ARRICIVITA ANECHINA	VIOLETA	***188E
60	ASANOV ASANOV	NIHAT	***650B
61	ASENSIO HERNANDEZ	FERNANDO	***159V
62	AUNION GALAN	MANUEL	***030H
63	AUÑON PEREZ	JOSE MARIA	***431Q
64	AVILA ESTRELLA	PEDRO MANUEL	***753M
65	AVILA MORENO	HIGINIO	***974B
66	AVILES PRIETO	DAVID	***040G
67	AZNAREZ GAMEZ	JESUS	***332C
68	BAENA DOMINGO	JORGE	***761P
69	BAJO FLORES	SERGIO	***985W
70	BAKALI TAHIRI ORIHUELA	TAHA	***946J
71	BAKALI-TAHIRI ORIHUELA	NORDIN	***945N
72	BALLESTEROS CASTILLO	GONZALO	***117H
73	BARBERO SANCHEZ	JESUS	***115Z
74	BARDAN REBOLLAR	JUAN JOSE	***328Z
75	BARQUERO ROMERO	PABLO	***106S
76	BARRACHINA BARTOLL	JUAN DAVID	***313L
77	BARRANCO CABELLO	JOSE LUIS	***828N
78	BARRERA CRESPO	ALBERTO	***178Q
79	BARRERA HERVAS	JOSE PABLO	***140G
80	BARRERA SANCHEZ	JOSE MANUEL	***366S
81	BARRIGA RETAMERO	ALEJANDRO	***133T
82	BARRIONUEVO MAZA	JOAQUIN MARIA	***311P
83	BARRIOS USANO	DAMIAN JOSE	***795Q
84	BARROSO CARBAJO	MIGUEL	***605Q
85	BARROSO MORON	CARLOS	***624J
86	BARROSO RIVERA	RUBEN	***705S
87	BARROSO SOSA	DAVID	***392Q
88	BECERRA CARRILLO	DANIEL JESUS	***053G
89	BELTRAN AGUDO	RAFAEL	***871W
90	BELTRAN COBOS	PABLO	***369Q
91	BENITEZ BAZAN	JOSE	***752P
92	BENITEZ GARCIA	CHRISTIAN EDUARDO	***341Y
93	BENITEZ PANAL	DANIEL JOAQUIN	***847A
94	BERJA ALCAIDE	JOSE CARLOS	***246K
95	BERMUDEZ PONCE	MARIO	***033L
96	BERNAL CONDE	JESUS ANTONIO	***757Z
97	BERNAL DE LA RUBIA	SERGIO	***392M
98	BERNAL RODRIGUEZ	MANUEL ANTONIO	***296N
99	BERNAL SANCHEZ	JUAN FRANCISCO	***864H
100	BEGATICA	CARLOS	***066L
101	BEY ROSALES	JOSE MANUEL	***298K

ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	***DNI
102	BIDDE	MATIAS JAVIER	***626Y
103	BIGOTTI	LUCAS EZEQUIEL	***473C
104	BLANCO FERNANDEZ	JESUS	***687P
105	BLANCO VILLAR	JESUS	***794R
106	BLASCO VALERO	GERMAN	***105W
107	BLAZQUEZ ALONSO	MARCOS	***949C
108	BLAZQUEZ FURTADO	JOSE MARIA	***201Q
109	BOGADO LEON	ALVARO	***300M
110	BONILLA MARTINEZ	ESDRAS	***496T
111	BONILLA SAN TEODORO	JOSE IGNACIO	***015T
112	BONILLA SIMON	ALVARO	***114J
113	BORREDA ALEGRE	IGNACIO	***919N
114	BORREGO GARCIA	ALBERTO	***457S
115	BORRERO CARRASCO	JAVIER	***243N
116	BRAVO GONZALO	HECTOR	***603R
117	BRETONES DIAZ	ANTONIO JESUS	***048Z
118	BRITO MENDEZ	RAYCO JONAY	***656K
119	BUENO ARANDA	DAVID	***448E
120	BUENO MARTINEZ	CARLOS	***728X
121	BUZON ORCHA	BENITO	***960D
122	CABALLERO BAENA	MANUELA	***992W
123	CABELLO SANCHEZ	ANGEL	***371X
124	CABRERA BARRIOS	KAREL ANTONIO	***945A
125	CABRERA MANZANO	SAMUEL	***872H
126	CALERO MUÑOZ	CARLOS	***483P
127	CALIZ MARTIN	RAFAEL	***327R
128	CALVENTE NIETO	ALVARO JESUS	***776T
129	CALVILLO RUIZ	DANIEL	***681T
130	CALVO NIETO	ALBERTO	***427S
131	CALVO SAMPEDRO	DANIEL	***408W
132	CAMARA BLANCO	EDUARDO	***503F
133	CAMPO FERNANDEZ	JULIA	***346K
134	CAMPUZANO MACIAS	MANUEL JESUS	***509P
135	CANAS MESA	DANIEL	***268M
136	CANDEL MARIN	SAMUEL	***747K
137	CANO MARTINEZ	ELENA	***114R
138	CANO ORTIZ	JOSE MANUEL	***195Z
139	CANTERO PEREZ	JOSE CARLOS	***162E
140	CANTO GONZALEZ	ANA	***011F
141	CANTOS CLEMENTE	SELEN	***340N
142	CAÑAS DEL PALACIO	JAVIER	***714F
143	CARA RUIZ	FRANCISCO RUBEN	***938C
144	CARDENAS CORDON	ENRIQUE	***776S
145	CARDENAS LOPEZ	JORGE LUIS	***640N
146	CAREAGA URIARTE	JORGE EDUARDO	***769D
147	CARMONA COBO	MATIAS	***195M
148	CARO FERNANDEZ	MANUEL	***337K
149	CARO RICO	ANTONIO	***084Z
150	CARPINTERO RUBIO	RICARDO	***930S
151	CARPIO HERNANDEZ	DANIEL	***695R
152	CARRANCO PEREZ	MARTA MARINA	***612X
153	CARRANCO PEREZ	MIGUEL ANGEL	***611D
154	CARRETERO PIZARRO	JUAN MIGUEL	***832L
155	CARRETERO SANCHEZ	ALEJANDRO	***522K
156	CARRILLO BLANCA	FRANCISCO JAVIER	***075T
157	CARVAJAL BERNIER	LUIS	***867L
158	CASADO AYCART	JAIME	***509C
159	CASANOVA VILCHEZ	VICTOR MANUEL	***816A
160	CASAS CHUECA	ABEL	***958Q
161	CASAS DELGADO	PABLO	***968X
162	CASAS GOMEZ	DAVID	***742N
163	CASIMIRO HOMPANERA	SERGIO	***012A
164	CASTAÑEDA BRAVO	JUAN ANTONIO	***931Z
165	CASTAÑO MORON	ALBERTO	***492M

ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	***DNI
166	CASTELLANOS JURADO	JAVIER MIGUEL	***607K
167	CASTILLO CEBRIAN	SAMUEL	***694M
168	CASTILLO FRIGOLET	CARLOS GABRIEL	***114K
169	CASTILLO HEREDIA	ISABEL	***924Q
170	CASTILLO ROBLES	BERNARDO	***569S
171	CASTILLO SUGRAÑES	RAFAEL	***984L
172	CASTRO CRUZ	JUAN ANTONIO	***156Q
173	CASTRO JIMENEZ	RAFAEL	***537J
174	CASTRO MATEOS	ABEL	***306G
175	CASTRO URBANO	MANUEL	***168D
176	CEBALLOS SOLIS	ALVARO	***649B
177	CEBERINO GONZALEZ	MANUEL	***467S
178	CEJUDO RODRIGUEZ	ISRAEL	***348D
179	CHACON VEGA	RAFAEL IVAN	***256P
180	CIFUENTES BALLESTEROS	ANGEL	***657G
181	CLAVIJO GOMEZ	MANUEL DE JESUS	***440Q
182	CLEMENTE GIMENEZ	ALBERTO	***720S
183	COBO ARENAS	JAVIER	***558B
184	COBOS PORRAS	CRISTIAN	***464D
185	COBOS VAZQUEZ	FRANCISCO MIGUEL	***156J
186	COLLADO BONU	SANTIAGO	***648V
187	CONCHILLO BALBUENA	MIGUEL ANGEL	***433V
188	CONSTAN CRESPO	ALBERTO	***909E
189	CONTRERAS SANCHEZ	FERNANDO	***123C
190	CORDERO GARCIA	DAVID	***943Z
191	CORNEJO SANCHEZ	FRANCISCO LUIS	***180C
192	CORRAL MORENO	JOSE MIGUEL	***538Y
193	CORREA GONZALEZ	RICARDO	***487M
194	CORTIJO MURIEL	JOSE MANUEL	***452A
195	CORTS LEON	SANTIAGO	***876G
196	COSCOLIN BRAVO	JAVIER	***754Q
197	COTAN PEREZ	EMILIO	***851G
198	COTOS ROMERO	JOSE	***361J
199	COTRO RODRIGUEZ	RAFAEL ALBERTO	***744T
200	COVECINO ESPERANTIO	ISRAEL JOSUE	***140E
201	CROSS FERNANDEZ	GUILLERMO	***813K
202	CRUZ LOPEZ	FELIX	***282Q
203	CRUZ MORENO	JOSUE	***816T
204	CUBERO ORDONEZ	JOSE RAFAEL	***499X
205	CUELLAR ZAMBRANO	RAÚL	***307L
206	CUEVAS GIRON	JOSE ANGEL	***066M
207	CUEVAS REYES	CHRISTIAN	***531N
208	CURTIDO ROSADO	ALBERTO CARLOS	***244E
209	DE ALARCON VALLES	ELISEO	***970L
210	DE ANCA SALCEDO	DAVID	***412H
211	DE CACERES ORELLANA	VICTOR MANUEL	***572V
212	DE GRACIA GALLEGO	JOSE LUIS	***934Y
213	DE JESUS PEREZ	LEONARDO SALVADOR	***089K
214	DE JUAN SAEZ	ALBA REBECA	***537C
215	DE JUANA MARTINEZ	RUBEN	***631S
216	DE LA CALLE LAMENCA	MANUEL	***414D
217	DE LA ROSA SUAREZ	LUIS ALVARO	***361S
218	DE LA ROSA UCELAY	FRANCISCO DE ASIS	***954N
219	DE LA SIERRA MUÑIZ	ANTONIO MARCOS	***472V
220	DE LA TORRE CORREA	ANTONIO	***008B
221	DE MIER CONESA	CARLOS	***297G
222	DE PRO ALVAREZ	ALVARO LUIS	***180T
223	DEL CASTILLO MARTINEZ	ALBERTO	***215G
224	DEL PINO LUPION	JUAN ANDRES	***252F
225	DEL REAL CRUZ	ANDRES	***077G
226	DEL VALLE ORTEGA	NEREA	***576P
227	DELGADO CORRALES	FRANCISCO JOSE	***424F
228	DELGADO GONZALEZ	FRANCISCO JAVIER	***716B
229	DELGADO GUTIERREZ	JOSE CARLOS	***524Z

ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	***DNI
230	DELGADO MARIN	ALVARO	***639F
231	DELGADO PANAL	JORGE	***807J
232	DELGADO QUINTERO	CAYETANO	***838D
233	DELGADO RUBIALES	ALBERTO	***127K
234	DELGADO RUIZ	MANUEL RAFAEL	***803L
235	DELGADO SANCHEZ	FLORINDO	***721V
236	DELGADO SENDRA	MANUEL MARIA	***443S
237	DIANA PINTOS	MARIO	***285Z
238	DIAZ ASENSIO	OSCAR	***773N
239	DIAZ CABALLERO	FERNANDO	***102J
240	DIAZ ESPIGARES	ALBERTO	***783S
241	DIAZ FERNANDEZ	PABLO	***250J
242	DIAZ LUQUE	JAVIER	***056Q
243	DIAZ MARTINEZ	JAVIER	***432F
244	DIAZ MATEOS	LAURA	***555F
245	DIAZ MOYA	LAURA	***973R
246	DIAZ RUIZ	DOMINGO	***373G
247	DIAZ SANCHEZ	JUAN ANTONIO	***815X
248	DIAZ TEJADO	MIGUEL ANGEL	***210N
249	DIEZ CARVAJAL	HECTOR KEVIN	***007L
250	DOMINGUEZ MARTIN	DAVID	***217X
251	DOMINGUEZ PONCE	ANTONIO	***498E
252	DOMINGUEZ ROMERO	GABRIEL	***388R
253	DOMINGUEZ RUBIALES	DAVID	***444E
254	DOMINGUEZ SOULT	GONZALO	***922W
255	DOMÍNGUEZ TIRADO	ALEJANDRO	***753E
256	DONCEL DURAN	JOSE MARIA	***571T
257	DUQUE CAZALLA	TOMAS	***119A
258	DURA MAÑAS	JESUS	***339B
259	DURAN GARCIA	CARMEN	***411D
260	DURAN MARTIN	JUAN FRANCISCO	***601T
261	DURAN MENA	IVAN	***117H
262	DURAN RACERO	JUAN CARLOS	***209T
263	DURAN RINCON	ADAM	***049R
264	EGEA CASTAÑO	JOSE ENRIQUE	***860C
265	ENCINA CEBRIAN	JESUS	***975T
266	ENRIQUEZ BERNAL	CRISTOBAL	***335P
267	ENTRALA GALLEGO	JAVIER	***225X
268	ESCOBAR CANTON	MARIO	***160W
269	ESCOLANO BAILACH	MARIO CARLOS	***172F
270	ESPADAS ROMERO	ESTEBAN	***693Z
271	ESPIGARES LOPEZ	IGNACIO	***155K
272	ESPIN QUINTANA	NORBERTO	***609W
273	ESPINOSA DE LOS MONTEROS PILARES	MIGUEL ANGEL	***977G
274	ESPINOSA DOMINGUEZ	MANUEL	***824V
275	ESTEVEZ MARTIN	ALEJANDRO	***315J
276	FELICES NAVARRO	MANUEL	***711A
277	FERNANDEZ ALMANSA	ALVARO	***429M
278	FERNANDEZ ALMAZAN	JOSE ANGEL	***639G
279	FERNANDEZ CASERMEIRO	GUILLERMO	***067M
280	FERNANDEZ CRUZ	RAUL	***926E
281	FERNANDEZ DE LA TORRE	RAFAEL	***115D
282	FERNANDEZ DUARTE	PABLO	***433F
283	FERNANDEZ GARCIA	CARLOS	***855G
284	FERNANDEZ GARRIDO	FERNANDO	***258M
285	FERNANDEZ GUTIERREZ	BORJA	***822K
286	FERNANDEZ JIMENEZ	ALEJANDRO	***526T
287	FERNANDEZ LOPEZ	ANTONIO	***407G
288	FERNANDEZ MARIN	ANGEL	***370E
289	FERNANDEZ MERCHAN	DAVID	***836G
290	FERNANDEZ MORAL	CARLOS	***815C
291	FERNANDEZ NAVARRO	CESAR EDUARDO	***344X
292	FERNANDEZ PEREZ	PABLO	***119J

ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	***DNI
293	FERNANDEZ RESA	ANGEL	***162P
294	FERNANDEZ RIVERA	ANTONIO MANUEL	***453E
295	FERNANDEZ RUIZ	PEDRO ALEJANDRO	***086Z
296	FERNANDEZ-CENTURION ESPAÑA	JORGE	***960A
297	FERRER AMADOR	MANUEL	***959X
298	FERRERA FERIA	JOSE MANUEL	***582X
299	FIGUEROA GALLARDO	GABRIEL	***374B
300	FLORIDO ABOLAFIO	JOSE ANTONIO	***401Y
301	FOSELA CORRERO	TANIA	***490P
302	FOSSAT BLESSIO	CARLOS ANDRES	***234D
303	FRAILE MELLADO	ALBERTO	***211S
304	FRANCISCO ORTA	JAVIER	***850P
305	FRIAS MARTINEZ	ALEJANDRO	***565D
306	FRIAS SANCHEZ	ANA ISABEL	***615V
307	FUENTES RAMIREZ	CARLOS	***299J
308	FUENTES RODRIGUEZ	JAVIER	***801G
309	FUENTES ROJAS	GONZALO	***566Y
310	FUENTES TORRES	MANUEL	***264J
311	GALAN BEJARANO	ALBERTO	***091Q
312	GALISTEO RAMIREZ	JORGE	***216Z
313	GALLARDO SANCHEZ	DIEGO	***670E
314	GALLARDO SANCHEZ	FRANCISCO JAVIER	***692B
315	GALLEGO MEGIAS	JAVIER	***689S
316	GALLEGO RODRIGUEZ	MIGUEL	***204G
317	GALLEGO RODRIGUEZ	MIGUEL	***828Q
318	GALLEGOS GARCIA	JOSE MANUEL	***261C
319	GALVEZ CAÑETE	GABRIEL LUIS	***008M
320	GAMA GAMA	JOSE MANUEL	***667Y
321	GAMERO GARCIA	ADRIAN	***178L
322	GANDUL JIMENEZ	ARMANDO	***116X
323	GARCIA ALVARADO	FERNANDO	***781V
324	GARCIA ARENA	DANIEL	***689N
325	GARCIA BARRENO	MANUEL JOSE	***794D
326	GARCIA BARRERA	JAVIER	***006D
327	GARCIA CABALLERO	ANTONIO JESUS	***259V
328	GARCIA CALVO	PABLO	***055B
329	GARCIA CANO	GEMA ASCENSION	***782D
330	GARCIA CANTIZANO	DIEGO FRANCISCO	***567K
331	GARCIA CAÑAS	JAVIER	***693Q
332	GARCIA CAPITAN	ADRIAN	***411V
333	GARCIA CHACON	JUAN ANTONIO	***287L
334	GARCIA DE LEON PEREZ	IVAN	***146A
335	GARCIA DIEGO	JUAN	***232C
336	GARCIA DIEZ	JAVIER	***850M
337	GARCIA ESPINA	ISAAC	***051N
338	GARCIA FERNANDEZ	ANGEL BERNARDO	***132P
339	GARCIA FERNANDEZ	JOSE FRANCISCO	***310A
340	GARCIA GARCIA	DANIEL	***095Q
341	GARCIA GARCIA	OSCAR MANUEL	***847T
342	GARCIA GUTIERREZ	ALVARO	***319D
343	GARCIA HERMOSO	ANTONIO MANUEL	***554Y
344	GARCIA JIMENEZ	ANTONIO	***010H
345	GARCIA JIMENEZ	MANUEL	***398T
346	GARCIA LINARES	PABLO	***774W
347	GARCIA LOPEZ	MANUEL	***806C
348	GARCIA LOPEZ	PABLO	***746X
349	GARCIA MALDONADO	RAUL	***214X
350	GARCIA MARIN	JAIRO JESUS	***732P
351	GARCIA MARIN	MIGUEL	***737A
352	GARCIA MEJIAS	ALEJANDRO	***119Z
353	GARCIA MESA	NELSON	***009Q
354	GARCIA MUÑOZ	ADRIAN	***675K
355	GARCIA MUÑOZ	GONZALO	***980R

ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	***DNI
356	GARCIA NUÑEZ	JAVIER	***249Y
357	GARCIA OSORIO	IGNACIO	***961N
358	GARCIA PALMA	ANTONIO JESUS	***738T
359	GARCIA PELAYO	JESUS	***444L
360	GARCIA POMPA	SERAFIN	***313B
361	GARCIA REQUENA	FRANCISCO	***698H
362	GARCIA REQUENA	FRANCISCO	***698H
363	GARCIA RIVAS	ANTONIO JAVIER	***865T
364	GARCIA RODRIGUEZ	BLAS	***725N
365	GARCIA RODRIGUEZ	EFREN DEL PINO	***965S
366	GARCIA RODRIGUEZ	SERGIO	***416J
367	GARCIA ROYO	PABLO	***995P
368	GARCIA RUIZ	JOSE MARIA	***122K
369	GARCIA SALINAS	ALEJANDRO MANUEL	***715Z
370	GARCIA SANCHEZ	ALEJANDRO	***309Z
371	GARCIA SANCHEZ	CRISTINA	***473V
372	GARCIA SERRANO	GONZALO	***420S
373	GARCIA TIRADO	JULIO	***060K
374	GARCIA TORRIJOS	TOMAS	***078Q
375	GARCIA VIGARA	ALBERTO	***168C
376	GARCIA ZURITA	RAFAEL	***977E
377	GARRIDO PARRA	JAVIER	***507V
378	GARRIDO ROJAS	FRANCISCO JESUS	***446G
379	GARZON ARANDA	RAFAEL	***799B
380	GAVIRA VELA	ISAIAS	***927E
381	GIL FERNANDEZ	MANUEL	***963B
382	GIL GARCIA	JOSE ROBERTO	***862T
383	GINESTA LUNA	FRANCISCO JAVIER	***128H
384	GIRON SANCHEZ	MANUEL	***169V
385	GISTAU GOMEZ	FRANCISCO	***458V
386	GODOY SALORINO	JOSE SANTIAGO	***594N
387	GOMEZ ABRIL	MIGUEL ANGEL	***812J
388	GOMEZ AGUILAR	JOSE ANTONIO	***578X
389	GOMEZ ALCAIDE	ANTONIO JESUS	***045X
390	GOMEZ ARAGON	MANUEL	***707X
391	GOMEZ BELMON	MOISES	***445X
392	GOMEZ COLL	LOIDA	***711C
393	GOMEZ GIL	MIGUEL ANGEL	***010N
394	GOMEZ GOMEZ	SAMUEL	***886W
395	GOMEZ HERRERA	FRANCISCO JAVIER	***449R
396	GOMEZ MARTIN	ROBERTO	***479Q
397	GOMEZ NAVAS	JOSE LUIS	***315E
398	GOMEZ PEREZ	JOSE ALEJANDRO	***094D
399	GOMEZ PERULERO	NICOLAS	***128J
400	GONZALEZ AMARO	PABLO	***972S
401	GONZALEZ CARDENAS	MIGUEL ANGEL	***007H
402	GONZALEZ DOMINGUEZ	FELIX ALVAR	***079M
403	GONZALEZ GALIANO	FRANCISCO JOSE	***859P
404	GONZALEZ GARCIA	HECTOR	***851G
405	GONZALEZ GOMEZ	RICARDO	***079B
406	GONZALEZ GONZALEZ	RAUL	***317Y
407	GONZALEZ GUTIERREZ	RAFAEL	***677Q
408	GONZALEZ LOPEZ	BRAULIO	***635F
409	GONZALEZ LOSA	ROBERTO	***073K
410	GONZALEZ MACIAS	MIGUEL ANGEL	***547T
411	GONZALEZ PEREZ	ADRIAN	***772P
412	GONZALEZ PEREZ	SAMUEL FRANCISCO	***972R
413	GONZALEZ RAMOS	DAVID	***199Z
414	GONZALEZ TENORIO	ALEJANDRO	***321W
415	GONZALEZ VILLATORO	DANIEL	***454G
416	GONZALEZ-ROJAS APARICIO	CARLOS	***482J
417	GORDILLO HERNANDEZ	ALFONSO	***266N
418	GORDILLO LOPEZ	MIRIAM	***609Q
419	GORGONO RODRIGUEZ	JUAN ANTONIO	***219K

ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	***DNI
420	GRACIA LUQUE	ANTONIO MANUEL	***279C
421	GRAZIANO SALGADO	DIEGO PABLO	***730Q
422	GUADIX LOPEZ	JOSE	***450E
423	GUELFO MARQUEZ	ALEJANDRO	***126C
424	GUERRA GARCIA MORA	JOSE VICENTE	***046G
425	GUERRERO ARROYO	JAVIER	***542T
426	GUERRERO BOLAÑOS	JUAN	***996H
427	GUERRERO GONZALEZ	FERNANDO	***295F
428	GUERRERO GUERRA	ALBERT	***973S
429	GUILLEN BARROSO	SERGIO	***627C
430	GUILLEN HARO	RAFAEL	***007P
431	GUTIERREZ DELGADO	ALEJANDRO	***723H
432	GUTIERREZ JODAR	EMILIO	***335W
433	GUZMAN DOMINGUEZ	MARIO	***190W
434	GUZMAN GUERRERO	FRANCISCO	***825T
435	HARO PINO	RAFAEL	***676A
436	HASERFATY DE BUYSER	ELIAS	***142Z
437	HENARES BURGOS	ALEJANDRO	***155M
438	HERAS FAJARDO	JOSE LORENZO	***122R
439	HERAS JIMENEZ	NESTOR	***169R
440	HERAS ROMERO	ALEJANDRO	***969J
441	HEREDIA GARRIDO	JOSE ANTONIO	***489D
442	HERNANDEZ BASTERRA	JUAN	***800M
443	HERNANDEZ BLANCO	ALBERTO	***896C
444	HERNANDEZ BLANCO	ANTONIO	***508P
445	HERNANDEZ GARCIA	JESUS	***901L
446	HERNANDEZ GONZALEZ	JOSE ANTONIO	***669M
447	HERNANDEZ PEREZ	LAURA	***839M
448	HERNANDEZ RUBIO	BORJA	***416R
449	HERNANDEZ SANZ	JORGE	***993S
450	HERNANDEZ SERRANO	JOSE DAVID	***187G
451	HERNICA GIL	ANGEL LUIS	***164E
452	HERRERA LAPI	DAVID	***199L
453	HERRERA MORILLA	ISAAC	***549J
454	HERRERO MARQUEZ	JUAN JESUS	***294C
455	HEVIA LOPEZ	FRANCISCO JAVIER	***000Q
456	HIDALGO MARTIN	PABLO	***576D
457	HIDALGO PEDRAJAS	JUAN CARLOS	***664L
458	HUERCIO ALBA	VICTOR	***832J
459	HUERTAS MURCIA	JOSE JOAQUIN	***293F
460	HURTADO BARBERO	JAVIER	***581E
461	IBAÑEZ MARTI	SERGIO	***084L
462	IBAR VILLA	JONATHAN	***154S
463	IGLESIAS CARDENAS	GONZALO	***729T
464	IGLESIAS CASTRO	JUAN LUIS	***574Q
465	INFANTES GOMEZ	RAÚL	***556G
466	ISASI ROMAN	DANIEL	***870X
467	IZQUIERDO REYES	SERGIO	***174A
468	JAEN DE LOS RIOS	PLACIDO	***230C
469	JARA MONTERO	LUIS	***470G
470	JIMENEZ ARCHILLA	JUAN MANUEL	***373H
471	JIMENEZ CABRERA	NICOLAS	***484C
472	JIMENEZ FLOR	ANTONIO MANUEL	***464B
473	JIMENEZ GAMITO	ANTONIO JESUS	***914X
474	JIMENEZ GARCIA	SANTIAGO	***395J
475	JIMENEZ GOAS	MARTA	***166R
476	JIMENEZ JIMENEZ	JUAN MANUEL	***349T
477	JIMENEZ LEON	JOSE MANUEL	***635D
478	JIMENEZ LORA	DANIEL	***833D
479	JIMENEZ MENDEZ	ROBERTO DE LA PAZ	***212T
480	JIMENEZ MOLINERO	JOSE LUIS	***562S
481	JIMENEZ MORENO	RAUL CARLOS	***608T
482	JIMENEZ PONCE	ALVARO	***673X
483	JIMENEZ PORTILLO	MARIA	***159W

ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	***DNI
484	JIMENEZ RASO	DANIEL	***832G
485	JIMENEZ TORRES	CARLOS	***515Y
486	JUAREZ LARA	JOSE MARIA	***306R
487	JURADO RANEA	FRANCISCO	***839D
488	JURADO RENDON	JOSE LUIS	***944E
489	JURADO SAUCEDO	MANUEL JESUS	***671E
490	LADRON DE GUEVARA HIDALGO	JAVIER	***473B
491	LARA DIAZ	ANTONIO FRANCISCO	***612M
492	LARA GARCIA	ELOY	***161X
493	LARA SANCHEZ	MANUEL	***065V
494	LARA VIGUERA	ALFONSO	***144L
495	LEDESMA PEÑA	CARLOS	***120P
496	LEIVA CASTAÑO	VICTOR EDUARDO	***396K
497	LEMA AMADO	ANTONIO MANUEL	***721W
498	LEON LOPEZ	JOSE MANUEL	***143F
499	LEON MICHI	MANUEL	***138T
500	LEON PONCE	JOSE MANUEL	***491C
501	LEON PORTILLO	SERGIO	***572J
502	LETAMENDIA RODRIGUEZ	ALVARO	***775C
503	LILLO FELIPE	ANTONIO MANUEL	***387M
504	LINDO BRACERO	RAFAEL	***819T
505	LLAMAS GARCIA	CARLOS	***719M
506	LORCA JIMENEZ	JAVIER	***030Y
507	LOBON MARQUEZ	DOMINGO	***124N
508	LOPEZ AGUILERA	ANGELES	***519Y
509	LOPEZ BAENA	FRANCISCO	***098B
510	LOPEZ BAILON	JESUS	***748G
511	LOPEZ CARMONA	JUAN JOSE	***936Q
512	LOPEZ CHAVES	JAVIER	***462Q
513	LOPEZ DE LA OSA LOPEZ	ANA	***341D
514	LOPEZ DIAZ	CELSO LUIS	***962E
515	LOPEZ FENOLL	ROQUE	***502D
516	LOPEZ FERNANDEZ	CRISTOBAL	***786Z
517	LOPEZ FERNANDEZ	SANTIAGO	***028J
518	LOPEZ GALLARDO	JUAN FRANCISCO	***267L
519	LOPEZ GARCIA	ALVARO	***668G
520	LOPEZ GONZALEZ	MIGUEL	***882H
521	LOPEZ MARTINEZ	ALVARO	***338R
522	LOPEZ MORENO	ALBERTO	***342N
523	LOPEZ MORENO	DAVID	***667W
524	LOPEZ MUÑOZ	PATRICIA	***989X
525	LOPEZ MURIANA	DANIEL	***917R
526	LOPEZ NAVARRO	JESUS	***209V
527	LOPEZ OBEL	ALEJANDRO	***644F
528	LOPEZ OCAÑA	JOSE MARIA	***091T
529	LOPEZ OSORIO	ALVARO	***357D
530	LOPEZ PALMER	ENRIQUE	***919B
531	LOPEZ PARRILLA	NICOLAS	***473Y
532	LOPEZ PECO	JOSE JAVIER	***864R
533	LOPEZ PORTERO	ESTEBAN	***342N
534	LOPEZ-IBARRA CAMACHO	ISAAC	***721Z
535	LORA RODRIGUEZ	RAFAEL	***187H
536	LORENZO RODRIGUEZ	MARCOS	***831C
537	LOZANO DORADO	ADRIAN	***692B
538	LOZANO GUEDES	DOMINGO IBAN	***539X
539	LUCENA PARRADO	FRANCISCO JOSE	***892B
540	LUJAN ZAMORA	RAUL	***967R
541	LUNA COMES	PRISCILA	***535G
542	LUNA DOBLADO	JAVIER	***503J
543	LUNA GARCIA	ADRIAN	***350J
544	LUNA HERRERA	ALEXANDRO	***588P
545	LUNA MARTIN	ALVARO	***269H
546	LUQUE BONILLA	JOSE MIGUEL	***661M

ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	***DNI
547	LUQUE CORPAS	MARIA SANDRA	***176B
548	LUQUE FERNANDEZ	DANIEL	***220C
549	LUQUE RUZ	SERGIO	***540V
550	MACIAS CASTRO	ANGEL	***691B
551	MACIAS LUQUE	JOSE MIGUEL	***645A
552	MADERO ESPARRAGOSO	ARTURO JOSE	***216G
553	MALDONADO MEGIAS	JAIME	***064T
554	MALLADO GARFIA	JOSE MANUEL	***216Y
555	MANCERA GARCIA	DAVID	***006L
556	MANZANO NUÑEZ	EDUARDO	***320D
557	MAÑON VASQUEZ	JULIO CESAR	***416J
558	MAQUEDA PRADAS	MIGUEL	***545Z
559	MARCHANTE MATEOS	ANTONIO	***024P
560	MARCHETTI	BRUNO	***2784
561	MARCO CARRATALA	ALEJANDRO VICENTE	***188B
562	MARI DIEZ	JAIME NICOLAS	***483B
563	MARIN AMAYA	MIGUEL	***634P
564	MARINERO JABALERA	RAMON	***701G
565	MARQUEZ BENITEZ	JAVIER	***640V
566	MARQUEZ LUJAN	FRANCISCO	***909Q
567	MARQUEZ RASTROJO	CRISANTO	***351G
568	MARTIN CANDENAS	RAMIRO	***160L
569	MARTIN CASTILLO	MIGUEL	***718S
570	MARTIN DARDER	PEDRO	***045T
571	MARTIN LORENTE	EDUARDO	***560R
572	MARTIN MOLEON	GUILLERMO JESUS	***936L
573	MARTIN PEREZ	ALEJANDRO	***705A
574	MARTIN PEREZ	CRISTINA MARIA	***701N
575	MARTIN PEREZ	MARCOS	***901A
576	MARTIN RIVAS	CARLOS JAVIER	***570C
577	MARTIN ROLDAN	CARMEN	***297J
578	MARTIN VILLOSLADA	OMAR	***523P
579	MARTINEZ CABELLO	DAVID	***481S
580	MARTINEZ CABELLO	JUAN CARLOS	***956E
581	MARTINEZ CASANOVA	ERNESTO	***358X
582	MARTINEZ CASTEJON	DANIEL	***336H
583	MARTINEZ ESPEJO	EMILIO	***638L
584	MARTINEZ FERNANDEZ	JOSE LUIS	***649Q
585	MARTINEZ FRAILE	MANUEL	***714D
586	MARTINEZ GARCIA	ANDRES	***200B
587	MARTINEZ GARCIA	FRANCISCO JAVIER	***816K
588	MARTINEZ GUERRERO	TOMAS	***912T
589	MARTINEZ HERRANZ	CARLOS	***572S
590	MARTINEZ HINCHADO	ROBERTO	***798K
591	MARTINEZ MACIA	ANTONIO	***410E
592	MARTINEZ MATAS	SERGIO	***502A
593	MARTINEZ MEJIAS	EDUARDO	***187K
594	MARTINEZ MEROÑO	CANDIDO	***529K
595	MARTINEZ MESAS	JESUS	***792K
596	MARTINEZ MOLINA	GUILLERMO	***290F
597	MARTINEZ NAVARRO	DAVID	***495L
598	MARTINEZ PEROGIL	JORGE	***313A
599	MARTINEZ RAMOS	HECTOR	***852T
600	MARTINEZ RODRIGUEZ	RUBEN	***388J
601	MARTINEZ ROMERO	JAVIER	***375T
602	MARTINEZ SANCHEZ	CARLOS	***133X
603	MARTINEZ TOLEDO	MARIO LUCIANO	***858V
604	MARTINEZ TRACY	DANIEL	***724P
605	MASSA JIMENEZ	SERGIO	***387H
606	MASTRAL BRAVO	JUAN	***421D
607	MATAS HIDALGO	ANTONIO MANUEL	***616T
608	MATEO CARRASCO	ANA BEATRIZ	***202A
609	MAYOR GARCIA	JESUS	***352K
610	MEDINA FERNANDEZ	DIEGO JOSE	***410M

ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	***DNI
611	MEDINA SALADO	ANA AMALIA	***256Y
612	MEDINA VAZQUEZ	JUAN JOSE	***911F
613	MEGIAS CALVO	PABLO	***774F
614	MEGIAS SALMERON	PABLO	***219X
615	MELGUIZO QUESADA	SALVADOR	***372P
616	MENA MARTIN	IGNACIO	***401J
617	MENESES CADENAS	FRANCISCO JAVIER	***013Q
618	MERINO ACOSTA	SANTIAGO	***320G
619	MERINO FERNANDEZ	IVAN	***599W
620	MESA MONTOYA	ARACELI	***537W
621	MESTA ORTEGA	DIEGO	***291G
622	MILLAN ZUMAQUERO	SERGIO	***892Q
623	MIRALLAS ESPINOSA	FRANCISCO	***482P
624	MOGUER RODRIGUEZ	ANTONIO	***588Z
625	MOLERO AVILA	JOSE LUIS	***683H
626	MOLERO SANCHA	VICTORIANO	***261P
627	MOLINA AGUILERA	MIGUEL	***100L
628	MOLINA CARRION	JORGE	***266A
629	MOLINA LOPEZ	JOSE ANTONIO	***504P
630	MOLINA MELENDEZ	JOSE	***175H
631	MOLINA QUINTANA	ANDRES	***228H
632	MOLINA SALAZAR	JOSE	***661G
633	MONTAÑO LOPEZ	SANTIAGO	***201G
634	MONTERO ARJONA	JOSE ALEJANDRO	***775W
635	MONTERO GONZALEZ	JESUS	***793M
636	MONTES ORTIZ	ANTONIO	***460Y
637	MONTES PEREZ	ALEJANDRO	***220J
638	MONTESINOS LEBRON	DOMINGO JAVIER	***408G
639	MONTORO ALVAREZ	JOSE VICTOR	***878V
640	MORA MORALES	JAIME	***147Q
641	MORA ROMAN	FRANCISCO JOSE	***349X
642	MORA SAVIGNON	NATALIA	***744B
643	MORALES ALVAREZ	DAVID	***803Y
644	MORALES DELGADO	ALEJANDRO	***188K
645	MORALES GALVEZ	IGNACIO	***208C
646	MORALES MORA	JORGE	***988F
647	MORALES MORALES	SERGIO	***501M
648	MORALES NOYA	FRANCISCO MANUEL	***847Z
649	MORALES REDONDO	OSCAR	***739M
650	MORATALLA ARANDA	CARLOS	***008C
651	MORCILLO BARRIENTOS	VICENTE	***901F
652	MORCUENDE VENTURA	DAVID	***687J
653	MORENO BLANCO	FRANCISCO JAVIER	***806V
654	MORENO CARRASCO	SALVADOR	***066D
655	MORENO CHITO	FRANCISCO JOSE	***874L
656	MORENO DOMINGUEZ	FRANCISCO JOSE	***029C
657	MORENO LOZANO	GONZALO	***456G
658	MORENO MARTIN	ERNESTO	***891C
659	MORENO NIETO	DANIEL	***241M
660	MORENO RAMOS	FRANCISCO	***535J
661	MORENO RUIZ	ALVARO	***019Z
662	MORENO RUIZ	JORGE	***507F
663	MORENO TORRES	CARLOS	***098S
664	MORILLA RUBIO	JESUS	***791N
665	MORILLAS BELLIDO	ABIMAEI	***011Q
666	MOSQUERO MURIANA	EMILIO JOSE	***302M
667	MOTOS SILVA	SERVIO	***345T
668	MOYA LOPEZ	SERGIO	***202J
669	MSAOURI ROMMANI	OTHMAN FOUKI	***048W
670	MUÑOZ ARANDA	JAVIER ANGEL	***936R
671	MUÑOZ BERNIER	RAUL	***376L
672	MUÑOZ FABERO	ISABEL	***812V
673	MUÑOZ FERNANDEZ	ELVIRA	***172C
674	MUÑOZ GARCES	CARMEN VICTORIA	***785Z

ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	***DNI
675	MUÑOZ PORTILLO	ALVARO	***985B
676	MUÑOZ RUIZ	DANIEL	***893E
677	MUÑOZ SANCHEZ	JUAN JESUS	***231R
678	MUÑOZ SOTO	FRANCISCO	***432T
679	MUÑOZ SUAREZ	JESUS	***770M
680	MURILLO BAUTISTA	GABRIEL	***995L
681	MURO DIEZ	MIKHAEL	***817S
682	NARANJO GOMEZ	JESUS MANUEL	***379P
683	NARANJO SOSA	RAÚL	***992C
684	NARROS PEÑO	SAMUEL	***965Y
685	NARVAEZ MUÑOZ	DANIEL IGNACIO	***633D
686	NAVARETE CERVILLA	JAVIER	***135G
687	NAVARRO GONZALEZ	ANTONIO	***660D
688	NAVARRO MORAL	SANTIAGO	***246N
689	NAVARRO ORTUÑO	JAIME	***012L
690	NAVARRO PEDRAZA	RAUL	***848C
691	NAVARRO PEREZ	ALBERTO	***049F
692	NAVAS NIEVES	RUBEN	***782J
693	NAVAS ROMERO	FERNANDO	***112Y
694	NEIRA LAZARO	JESUS JAVIER	***360N
695	NIETO CAMPOS	RUBEN	***571L
696	NIETO PERAL	DANIEL	***026K
697	NIETO RESA	ISRAEL	***198L
698	NUÑO RUIZ	ANTONIO MANUEL	***224L
699	OCAÑA DEL CAMPO	FRANCISCO JAVIER	***278R
700	ODRIA GARCIA	JUAN CRUZ	***242D
701	OJEDA GOMEZ	JORDI	***288E
702	OJEDA SANCHEZ	JUAN ANTONIO	***505A
703	OLALLA BENITEZ	SERGI	***948P
704	OLIVA FERNANDEZ	JORGE	***784T
705	OLIVARES OLIVER	JUAN	***319Q
706	OLIVENZA CASADO	JOSE MARIA	***658T
707	OLIVEROS SANCHEZ	ALEJANDRO	***611V
708	OLMOS SAEZ	RAFAEL	***666T
709	OLOFSSON ULGAR	ALEJANDRO	***221C
710	ONETO LAZ	JUAN CARLOS	***505F
711	ORDOÑEZ ARENAS	ANTONIO ALEJANDRO	***618V
712	ORDOÑEZ CAÑO	EDUARDO	***904P
713	OROZCO MARIN	SERGIO	***172T
714	ORTEGA INSUA	PABLO	***789Z
715	ORTEGA LAGUNA	ALVARO	***218V
716	ORTEGA LASTRA	JOSE MIGUEL	***701W
717	ORTEGA MOSCOSO	MANUEL JESUS	***292T
718	ORTEGA REGUERO	ANTONIO MIGUEL	***148V
719	ORTEGA SANCHEZ	PEDRO	***533S
720	ORTIGOSA ATENCIA	RAFAEL	***946C
721	ORTIZ GAMIZ	VICTOR MANUEL	***243K
722	ORTIZ LOBO	PEDRO	***034R
723	ORTIZ MARCHAN	ANTONIO JESUS	***217B
724	ORTIZ RODRIGUEZ	JUAN DIEGO	***266A
725	ORTUBIA SANCHEZ	OCTAVIO ANGEL	***919A
726	OSORIO INIESTA	JOSE MANUEL	***688X
727	OSUNA MARTINEZ	ANTONIO JOSE	***578V
728	OTO PERALIAS	LEOPOLDO	***146J
729	OUCHEN MADANI	MOHAMED	***527F
730	PADILLA GARCIA	CARMEN MARIA	***828W
731	PADILLA PACHON	JOSE MARIA	***216A
732	PAEZ GRUND	JOSE	***204B
733	PAEZ REYES	MARCO ANTONIO	***528E
734	PALACIOS FERNANDEZ	FRANCISCO	***424Q
735	PALAREA RESALT	ALEJANDRO	***986L
736	PALMA MARTIN	HUGO	***068T
737	PALMERO LUNA	JUAN CRUZ	***199G
738	PALOMINO-RENDON MORENO	SERGIO	***786G

ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	***DNI
739	PARDOS PRIETO	CLAUDIO MANUEL	***897F
740	PARRA DOMINGUEZ	JORGE	***029H
741	PARRILLA SILVA	GUILLERMO	***649J
742	PAZ MORENO	JUAN	***800F
743	PAZO FLOREZ	IVAN	***807F
744	PECO CUPIDO	OSCAR	***334B
745	PEDRAZA PORTILLO	MANUEL	***730J
746	PEINADO CEPEDELLO	JOSE MANUEL	***955H
747	PEINADO CORDERO	MOISES	***192D
748	PELAYO PANTOJA	MANUEL	***335S
749	PELLICER MARTINEZ	DANIEL	***766Q
750	PEÑA CORRAL	ANDRES	***486Q
751	PERAL MARTIN	LAURA	***316Q
752	PEREIRA MORERO	ADRIÁN	***824X
753	PEREIRA PINA	PABLO JOSE	***464R
754	PEREJON PEREZ	JAVIER	***003G
755	PEREZ BEAS	RUBEN	***429Q
756	PEREZ CASAS	ALBERTO	***272L
757	PEREZ COELLO	LUIS	***792J
758	PEREZ FLORES	LUIS	***721N
759	PEREZ JIMENEZ	DANIEL	***172N
760	PEREZ MALDONADO	CARLOS JESUS	***533F
761	PEREZ MENDEZ	SALVADOR DAVID	***465G
762	PEREZ PALMA	RAUL	***984T
763	PEREZ RICO	JOSE	***683R
764	PEREZ RODRIGUEZ	FRANCISCO JAVIER	***221R
765	PEREZ RUEDA	JAIME	***231M
766	PEREZ RUIZ	RUBEN	***233Q
767	PEREZ SANCHEZ	JOSE IGNACIO	***569Z
768	PEREZ SANCHEZ	MANUEL	***643F
769	PEREZ SIERRA	ADRIAN	***254L
770	PEREZ TORRES	FATIMA	***163E
771	PEREZ VAZQUEZ	JOSE	***754S
772	PEREZ VELASCO	RAFAEL MANUEL	***804J
773	PICON ORDOÑO	DANIEL	***188S
774	PILES NAVARRO	JOSE MARIA	***208Y
775	PIMENTEL GARCIA	IGOR	***166S
776	PINAGLIA FERNANDEZ	IGNACIO	***325Z
777	PINNA CANILLAS	ALEJANDRO	***647Q
778	PINO LOPEZ	FRANCISCO JAVIER	***549Q
779	PLA MUÑOZ	MARIO	***747P
780	POLAINA GARCIA	ALVARO	***625Z
781	POLO BORREGUERO	JULIAN	***170S
782	POLO GUIJARRO	MANUEL	***236V
783	POLO ORTIZ	JUAN JOSE	***890E
784	POLO POLO	OSCAR	***327Y
785	PONCE VIZCAINO	FRANCISCO	***828T
786	PORRAS HIDALGO	JOSE ALBERTO	***544R
787	PORTILLO LUNA	ANTONIO	***183J
788	PORTRAT ECHEVARRIA	JEAN LOUIS	***457S
789	POSTIGO PASCUAL	ALVARO	***205B
790	POZO RUIZ	CRISTIAN	***771H
791	PRIETO PANTOJA	SERGIO	***567D
792	PUERTAS FERNANDEZ	ANGEL	***117D
793	PUERTAS FERNANDEZ	CAMILO	***768W
794	PUERTAS ORTIZ-LEIVA	CAMILO	***036V
795	PUERTO BELENES	MIGUEL	***396A
796	PULIDO BUSTILLO	ADRIAN	***164C
797	PULPILLO MOLINA	DAVID	***696L
798	PUYOL CACERES	FRANCISCO JAVIER	***838E
799	QUEVEDO RONCERO	RUBEN	***053K
800	QUILES MENCHERO	CARLOS ALBERTO	***233P
801	QUILIMACO FERNANDEZ	EUGENIA	***233E
802	QUIROS RICO	RUBEN	***801W

ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	***DNI
803	RACIONERO MAZOTERAS	ALBERTO	***350G
804	RAJA PODADERA	EDUARDO	***023Y
805	RAMIREZ DE LA TORRE	FRANCISCO JAVIER	***262P
806	RAMIREZ GALLEGO	LUIS	***710T
807	RAMIREZ HERRERA	CRISTIAN	***555M
808	RAMIREZ MARIN	FRANCISCO JESUS	***958J
809	RAMIREZ MUÑOZ	PEDRO	***247K
810	RAMIREZ PULIDO	JULIO	***595W
811	RAMIREZ VAZQUEZ	JUAN MANUEL	***539P
812	RAMIREZ VERHULST	ALEJANDRO	***766Z
813	RAMIRO APARICIO	JORGE JUAN	***105M
814	RAMOS DURAN	JOSE MANUEL	***915Z
815	RAMOS GAMIZ	MIGUEL ANGEL	***983T
816	RAMOS ILLANA	JESUS	***285X
817	RAMOS NUÑO	CARLOS	***560F
818	RATKOS CUARTERO	RUBEN	***139C
819	RAYA CANO	PEDRO	***096C
820	RAYA HIDALGO	EDUARDO FRANCISCO	***202Z
821	RAYA VAZQUEZ	RAUL	***407X
822	REBOLLO SIMARRO	ANTONIO ANGEL	***721J
823	REBOLOSO HURTADO	ANTONIO MARIA	***672C
824	REGALADO DONIZ	CHRISTOFER	***635R
825	REGIDOR PEREZ	FIDEL	***768Q
826	REGUEIRA FLORES	SERGIO	***529W
827	REIFS POZO	JORGE	***363J
828	REINALDO PEREZ	RAFAEL	***566W
829	RELINQUE NUÑEZ	ANGEL DAVID	***376N
830	REMESAL ESCALANTE	DANIEL	***098A
831	RENDON DIAZ	MANUEL	***708B
832	RENDON GARCIA	ALFONSO JESUS	***403S
833	REQUENA ESPEJO	ANTONIO DAVID	***764H
834	REQUENA PORTERO	JOSE	***904S
835	RETAMOSA JIMENEZ	DARIO	***725Q
836	RICO ESCUCHAS	SALVADOR	***632N
837	RIOS GOMEZ	FRANCISCO	***801L
838	RIVAS MORON	FRANCISCO	***631Z
839	RIVAS RODRIGUEZ	JOSE	***556Y
840	RIVERA MONTILLA	ANTONIO MANUEL	***577W
841	ROA SANCHEZ	ALFONSO	***310X
842	ROBLEDO TINOCO	NOE	***570X
843	ROBLES LOPEZ	JESUS	***843V
844	ROCA VALBUENA	JOSE MANUEL	***507N
845	RODA CERDAN	GUILLERMO	***464J
846	RODRIGUEZ ARBOL	MANUEL	***800G
847	RODRIGUEZ CANTERO	JAVIER	***670V
848	RODRIGUEZ CASANOVA	EDUARDO	***179A
849	RODRIGUEZ CRUZ	CARLOS	***942J
850	RODRIGUEZ DONATO	IVAN	***571F
851	RODRIGUEZ FAJARDO	ALEJANDRO	***304D
852	RODRIGUEZ FERNANDEZ	IGNACIO	***906W
853	RODRIGUEZ FERNANDEZ-GIL	BLAS ANTONIO	***428A
854	RODRIGUEZ FUENTES	MOISES	***622C
855	RODRIGUEZ GALA	JUAN	***862G
856	RODRIGUEZ GARCIA	CARLOS	***546H
857	RODRIGUEZ GARCIA	JOSE MANUEL	***658K
858	RODRIGUEZ GOMA	JASON	***104K
859	RODRIGUEZ GUIASADO	ADRIAN	***645H
860	RODRIGUEZ JIMENEZ	DANIEL	***828Y
861	RODRIGUEZ LOPEZ	ALEJANDRO JOSE	***466K
862	RODRIGUEZ MAESE	ALVARO	***077D
863	RODRIGUEZ MARTIN	HUGO	***519W
864	RODRIGUEZ MAYO	JUAN MANUEL	***191Y
865	RODRIGUEZ NAVARRO	ALEJANDRO	***741P
866	RODRIGUEZ ORTEGA	RAUL	***421A

ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	***DNI
867	RODRIGUEZ ORTIZ	ALFONSO	***301V
868	RODRIGUEZ PACHECO	GONZALO	***266T
869	RODRIGUEZ PARDO	JOSE ANTONIO	***141Z
870	RODRIGUEZ PONCE	ELOY	***136V
871	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	MARIO	***135W
872	RODRIGUEZ RUIZ	VICTOR	***738C
873	RODRIGUEZ SANCHEZ	DAVID	***734T
874	RODRIGUEZ SICILIA	MIGUEL	***187J
875	RODRIGUEZ VEGA	JAVIER	***347M
876	RODRIGUEZ-BABE MARTIN	JAIME	***780C
877	ROJAS TORRES	ANA	***067J
878	ROLDAN ARREBOLA	JUAN MANUEL	***633G
879	ROMAN RIVAS	JOSE MANUEL	***806Q
880	ROMAN RODRIGUEZ	EDUARDO	***733N
881	ROMERA LOPEZ	JORGE	***592S
882	ROMERO ALVAREZ	MODESTO	***718N
883	ROMERO CARMONA	ALBERTO	***452G
884	ROMERO CASCO	ALFONSO	***508V
885	ROMERO CASTIÑEIRAS	FERNANDO	***697B
886	ROMERO FARFAN	JOSE	***394M
887	ROMERO FERNANDEZ	FRANCISCO	***578K
888	ROMERO MARTINEZ	ALEJANDRO	***358H
889	ROMERO MEDIALDEA	ENRIQUE JAVIER	***065G
890	ROMERO MORENO	CHRISTIAN	***121A
891	ROMERO ORTEGA	CHRISTIAN	***559A
892	ROMERO PADILLA	CARLOS	***704Y
893	ROMERO PEREZ	CARLOS	***447T
894	ROMERO PEREZ	JOSE ANTONIO	***808X
895	ROMERO PEREZ	SERGIO	***147G
896	ROMERO RODRIGUEZ	RAUL	***027D
897	ROS SANCHEZ	JOSE JAVIER	***821Z
898	ROSA ARMARIO	RAFAEL	***271E
899	ROSA GARCIA	CARLOS	***981T
900	RUANO LARA	GONZALO	***387K
901	RUANO ROMAN	JOSE ALEJANDRO	***097B
902	RUBIALES ANGUITA	GABRIEL	***977V
903	RUBIO CARACOL	JOSE FRANCISCO	***141X
904	RUBIO GARCIA	JESUS	***562M
905	RUBIO NAVARRO	JAVIER	***368Y
906	RUDOLPH MATEOS	PABLO	***892B
907	RUEDA FERNANDEZ	JUAN	***118M
908	RUEDA VALDERRAMA	VICTOR	***536K
909	RUIZ ALVAREZ	ALBERTO	***178C
910	RUIZ AVILA	ANA ISABEL	***941D
911	RUIZ BARRANQUERO	JOSE ANTONIO	***475C
912	RUIZ CAMPAÑA	ANTONIO JESUS	***515T
913	RUIZ CAPILLA	JORGE	***562F
914	RUIZ CORDERO	JULIAN	***105X
915	RUIZ DE MIER MORA	CARLOS	***333B
916	RUIZ ESCASSI	CARLOS ESTEBAN	***854H
917	RUIZ GARCIA	ALEJANDRO	***012W
918	RUIZ MARTINEZ	JORGE	***174H
919	RUIZ MEDINA	SALVADOR	***941W
920	RUIZ MORENO	FERNANDO	***419F
921	RUIZ NIETO	ALBERTO	***805T
922	RUIZ PEREZ	IVAN	***747Y
923	RUIZ PEREZ	JOSE DAVID	***487F
924	RUIZ RICCA	GONZALO	***952F
925	RUIZ ROMERO	MANUEL ALEJANDRO	***254V
926	SAAVEDRA DOMINGUEZ	PABLO	***865H
927	SABORIDO BAREA	ALVARO	***940X
928	SABORIDO BARRANCO	ALVARO	***826R
929	SACO BOCETA	RAFAEL	***426Y
930	SALIDO LOPEZ	ANTONIO LUIS	***009Y

ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	***DNI
931	SALMERON RODRIGUEZ	DANIEL	***919L
932	SALVADOR MARTINEZ	ANTONIO JESUS	***104S
933	SAN JUAN SAN SEBASTIAN	IÑIGO	***675H
934	SANCHEZ AMARILLO	JAVIER	***109B
935	SANCHEZ AZORIN	JOSE ANTONIO	***557Q
936	SANCHEZ BLASCO	OSCAR	***918B
937	SANCHEZ CANDON	JOSE MANUEL	***372W
938	SANCHEZ CANO	JOSE CARLOS	***829J
939	SANCHEZ CAÑADA	MARIA BELEN	***006X
940	SANCHEZ CARDENAS	MANUEL LEONARDO	***970X
941	SANCHEZ CASTAÑO	GERMAN JOSE	***416H
942	SANCHEZ FIMIA	ANTONIO JESUS	***543L
943	SANCHEZ GALINDO	DIEGO	***066X
944	SANCHEZ GONZALEZ	RAUL	***072D
945	SANCHEZ GUERRERO	CHRISTIAN	***350X
946	SANCHEZ GUERRERO	MANUEL ALEJANDRO	***269Z
947	SANCHEZ IGLESIAS	DAVID	***436M
948	SANCHEZ LOPEZ	PABLO AGUSTIN	***646Z
949	SANCHEZ LUQUE	IVAN	***923K
950	SANCHEZ MARQUEZ	JORGE	***971Z
951	SANCHEZ MARTIN	JESUS	***074P
952	SANCHEZ MEDINA	ALFONSO	***343C
953	SANCHEZ MENDO	MARTIN	***456F
954	SANCHEZ MINGORANCE	PABLO ANTONIO	***365B
955	SANCHEZ MOLINA	RAFAEL	***633B
956	SANCHEZ MORA	PEDRO LUIS	***285Y
957	SANCHEZ MUÑOZ	ANTONIO	***648M
958	SANCHEZ MUÑOZ	MARIA	***985V
959	SANCHEZ NOGALES	ALVARO JOSE	***409D
960	SANCHEZ OÑATE	JOSE MIGUEL	***584M
961	SANCHEZ ORTIZ	DANIEL	***063K
962	SANCHEZ PEREA	ALBERTO	***228F
963	SANCHEZ PRIETO	JUAN LUIS	***612R
964	SANCHEZ RAMOS	ANTONIO	***107M
965	SANCHEZ RIOS	MANUEL	***586C
966	SANCHEZ RODRIGUEZ	ALBERTO	***409M
967	SANCHEZ RODRIGUEZ	JUAN JOSE	***069X
968	SANCHEZ RUIZ	JOSE ALEJANDRO	***012X
969	SANCHEZ SALCEDO	AGUSTIN	***215T
970	SANCHEZ SANCHEZ	FRANCISCO JOSE	***255N
971	SANCHEZ SERRANO	MIGUEL	***126F
972	SANCHEZ VARGAS	OLGA PILAR	***443M
973	SANCHIS LLORET	RAFAEL	***503W
974	SANCHIS TORRES	DANIEL	***496X
975	SANGLAS GARCIA	JAIME ANTONIO	***925K
976	SANGUINO POVEDA	ISAAC MANUEL	***559H
977	SANTAELLA LEAL	RAFAEL	***436P
978	SANTANA ALMENDRO	JOSE ANTONIO	***759H
979	SANTIN CUADRA	ROCIO	***017A
980	SANTOS ALVAREZ	FRANCISCO JAVIER	***022F
981	SANTOS CABELLO	ALVARO	***191Q
982	SANTOS CANSINO	ADRIAN	***584G
983	SARMIENTO RETUERTA	ALBERTO	***143H
984	SEGOVIA GARCIA	ENRIQUE	***006H
985	SEPULVEDA TELLEZ	RAUL	***790W
986	SERRANO ALVAREZ	FRANCISCO	***908M
987	SERRANO ARIZA	SAUL	***570N
988	SERRANO CANALEJO	MANUEL ANGEL	***399F
989	SERRANO FUENTEFRIA	DAVID	***707E
990	SERRANO HIGUERAS	RAFAEL	***956D
991	SERRANO MARTINEZ	PABLO	***412P
992	SERRANO PIEDRA	JOSE ANTONIO	***326E
993	SEVILLA MOYANO	JOSE MANUEL	***603L
994	SIGÜENZA HIDALGO	JESUS	***544V

ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	***DNI
995	SILES FERNANDEZ	SERGIO	***138D
996	SOLBAS RUIZ	JAVIER	***452C
997	SOLIS OLMEDO	JOSE ANTONIO	***566S
998	SOLVAS SANCHEZ	JOSE MARIA	***602P
999	SORIANO MOCHON	ANGEL	***087A
1000	SOSA AFONSO	OMAR	***550F
1001	SUBIRES ALMODOVAR	JOAQUIN	***226S
1002	SUSO MARTINEZ	ANDRES	***737S
1003	TAPIA LOPEZ	FRANCISCO	***408A
1004	TATINCLAUX GUIRADO	CLEMENT FRANSOIS	***413E
1005	TELLEZ GONZALEZ	SALVADOR	***353C
1006	TELLEZ LABAO	ANTONIO DE PADUA	***379B
1007	TIJERAS ABRIL	MARTIN	***253Y
1008	TINOCO HERRERA	ABRAHAM	***513Y
1009	TIRADO ALONSO	LUIS MIGUEL	***876W
1010	TITOS BLANCA	JUAN	***127J
1011	TOBOSO MENDIETA	VICTOR	***370L
1012	TOLEDO NICOLAU	MIGUEL	***009F
1013	TORAL MARISCAL	RAUL	***118L
1014	TORRADO SALINERO	PABLO	***271V
1015	TORREBLANCA SOLIS	CHRISTIAN	***936B
1016	TORRES RODRIGUEZ	ISAAC	***168B
1017	TRASANCOS RAMIREZ	FRANCISCO JAVIER	***928E
1018	TRELLE ROMERO	SEBASTIAN	***305P
1019	TRIGO MORALES	ALVARO	***357H
1020	TROYANO REINA	JAIME	***675H
1021	TRUJILLO GUTIERREZ	RAUL	***780T
1022	URBANEJA MERCHAN	ANA LIBERTAD	***184H
1023	VACAS TORRES	FRANCISCO J	***812C
1024	VALADEZ JIMENEZ	SALVADOR MIGUEL	***933M
1025	VALDES ALMOGUERA	JESUS	***699W
1026	VALDUEZA PIÑEL	HUGO JOSE	***216M
1027	VALLEJO CONEJO	ANTONIO	***873E
1028	VALLEJOS ESTIGARRIBIA	EDGAR GUSTAVO	***797H
1029	VALLES GONZALEZ	RAMIRO	***521L
1030	VARGAS FALCON	SERGIO	***201H
1031	VARGAS LOPEZ	ALVARO	***740A
1032	VARO POSADAS	ALEJANDRO	***379T
1033	VAZQUEZ GUISADO	FRANCISCO DAVID	***329S
1034	VAZQUEZ HERNANDEZ	HERMAN	***314M
1035	VAZQUEZ MONTERO	ALVARO ANDRES	***744N
1036	VAZQUEZ PEREZ	JESUS	***439Y
1037	VEGA RAMIREZ	JUAN PABLO	***861T
1038	VENTURA SALAMANCA	JOSE ANTONIO	***589Z
1039	VENTURA SEGOVIA	RICARDO	***653Q
1040	VERA VERA	FRANCISCO JAVIER	***285W
1041	VERGARA GARCIA	JOSE MIGUEL	***884H
1042	VICO GONZALEZ	ALBERTO	***934W
1043	VICO HURTADO	DIEGO	***469Z
1044	VILCHES ROMERO	PABLO	***946E
1045	VILLALVA TOLEDO	PEDRO	***139P
1046	VILLANUEVA PEREZ	ALEJANDRO	***927Y
1047	VILLANUEVA RUIZ	FABIO	***742B
1048	VINAGRE CUEVAS	AITOR	***646Y
1049	VITORES ESQUERDO	JAVIER	***054C
1050	VIZCAINO MORILLO	EUSTAQUIO DAVID	***053T
1051	WONG MORENO	IVAN	***781E
1052	ZAMBRANA GAVILAN	JUAN JOSE	***488K
1053	ZAMBRANO FERNANDEZ	JOSE MANUEL	***937Z
1054	ZAMBRANO HINOJOSA	BORJA	***492Y
1055	ZAMORA HINOJOSA	AGUSTIN	***711J
1056	ZAMORANO GARCIA	RAFAEL	***591Q
1057	ZAMUDIO MEJIAS	JOSE MANUEL	***786N
1058	ZARZUELA ESCALANTE	CRISTIAN	***802B

ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	***DNI
1059	ZARZUELA SANTAMARIA	MIGUEL	***012L
1060	ZUHEROS REY	FELIPE	***179A

EXCLUIDOS:

ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	***DNI
1	AMADOR CANO	CARLOS	***363E
2	BARRAGAN GARCIA	MARIO	***863W
3	BARRAGAN POSTIGO	CARLOS	***352S
4	BELLIDO TRAVES	ALBERTO	***071M
5	BLAZQUEZ MARTIN	ALBERTO	***947T
6	BORDERIA RIBES	JOSE EDUARDO	***113H
7	CANTERO FLORES	DAVID	***551W
8	CARABALLO CHICANO	SARA	***717W
9	CARRASCO CESPEDES	ADRIAN	***711P
10	DE MIGUEL FERNANDEZ	DANIEL	***117A
11	DIAZ ESTEBANEZ	JOSE RAMON	***609H
12	DOMINGUEZ CUENCA	MIGUEL	***966K
13	FERNANDEZ CAPILLA	CRISTOBAL	***702R
14	FERNANDEZ GARCIA	DANIEL	***125V
15	GALLARDO SAYAVERA	JOSE ANTONIO	***306M
16	GALLEGOS ROMERO	MIGUEL	***518W
17	GARCIA OLEA	RICARDO	***558P
18	GARCIA RUIZ	CLAUDIO	***722J
19	GARRIDO OLIVA	ISMAEL	***597S
20	GIMENO GIMENEZ	RUBEN	***081D
21	GOMEZ SANCHEZ	IVAN	***148S
22	GUERRAS DE DIEGO	MARIO	***441H
23	GUERRERO GUERRERO	LUIS MANUEL	***029Z
24	GUERRERO HIDALGO	EZEQUIEL	***783N
25	GUILLENA GARCIA	JOSE ANTONIO	***227T
26	GUINDO PINO	ISMAEL	***000M
27	GUTIERREZ PARRILLA	ALVARO	***921H
28	HERNANDEZ CEJAS	DANIEL	***067K
29	HERRERA COLLADO	DANIEL	***121D
30	JIMENEZ MARTINEZ	NURIA	***684H
31	JIMENEZ RUIZ	ALVARO	***530S
32	JURADO SEVILLANO	DANIEL	***824F
33	LAGOS LAPEIRA	DOMINGO	***844H
34	LARA CABALLOS	CARLOS	***399T
35	LOPEZ ANGULO	ALVARO	***613Y
36	LOPEZ CARDOSO	SERGIO	***566V
37	LOPEZ HORMIGO	MANUEL	***659L
38	LOPEZ LEON	JOSE	***490X
39	LOPEZ SOLER	MANUEL	***737L
40	MANGAS NIETO	PABLO	***640V
41	MARTIN EXPOSITO	JESUS	***043K
42	MARTIN ZARAGOZA	CARLOS	***834N
43	MARTIN-CAMACHO SANCHEZ-MORENO	JUAN MIGUEL	***451E
44	MATA VICO	VICTOR JAVIER	***219S
45	MENA MARIN	JONATAN	***906S
46	MENDOZA TOLEDANO	JAIME	***029A
47	MOLINERO PEREZ	DAVID	***391N
48	MONSALVE LUCAS	ALVARO	***638M
49	MONTALBAN MACHIO	PABLO	***118Z
50	MONTES LOPEZ	JOAQUIN	***160A
51	MOYA ROZAS	CARLOS	***936S
52	MOYANO MENDOZA	PRUDENCIO	***288R
53	MUÑOZ VERDUGO	SERGI	***737H
54	MURILLO GALACHO	DANIEL	***020E
55	NAVARRETE CORREA	ALICIA	***159Q
56	PECERO NAVARRO	FRANCISCO JAVIER	***606G
57	PEREZ GARCIA	JUAN ALBERTO	***764N
58	PERTUSA GOMEZ	JUAN MANUEL	***412A
59	PICO IRANZO	DAVID	***115W
60	RODRIGUEZ CALA	RUBEN	***827P
61	RODRIGUEZ GUERRERO	PAULA	***755L
62	RODRIGUEZ MARCO	JAIME	***183N
63	RODRIGUEZ MARTIN	FRANCISCO JAVIER	***734L

ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	***DNI
64	ROMAN GIL	JOSE ANTONIO	***404B
65	ROMERO LLAMUZA	JESUS	***148K
66	RUIZ PEREZ	JESUS	***205Q
67	RUIZ SILVA	DANIEL	***270J
68	SALAS ALVAREZ	JUAN MANUEL	***295Z
69	SALOU CISSE	KALILOU	***088K
70	SANCHEZ ANGEL	ENRIQUE	***633A
71	SANCHEZ GALLARDO	ANA MARIA	***896B
72	SANCHEZ RUIZ	JONATAN	***205T
73	SERRANO CASTILLA	RAFAEL	***303L
74	SOLERA FERNANDEZ	ANTONIO	***173C
75	SORIA NARANJO	JUAN MIGUEL	***898D
76	SUAREZ REYES	ARIDANI DE JESUS	***695T
77	TORRECILLAS RUIZ	VICTOR MANUEL	***596R
78	VALERA MATEO	FRANCISCO JAVIER	***542W
79	VILLALBA MARTINEZ	JOSE	***860Y

SEGUNDO. - El orden de actuación de los aspirantes se determina de acuerdo con la Resolución de 9 de mayo de 2022 (BOE, número 144, de 13 de mayo de 2022), que dio como resultado la letra "U" ("En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "U", el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "V", y así sucesivamente"); por lo que, el primer aspirante en actuar sería aquel cuyo primer apellido comience por dicha letra.

TERCERO. - El Tribunal Calificador estará compuesto de la siguiente manera:

PRESIDENTE: Don José Enrique Vargas Negreira, funcionario de carrera del Consorcio, como titular y, Doña María Jesús Palacios Herce, funcionaria de carrera del Consorcio, como suplente.

SECRETARIO: Doña María José Blasco Moreno, Técnico de Admón. General del Consorcio, como titular y, Doña María del Carmen Baizán Pastor, Administrativo del Consorcio, como suplente.

VOCALES: Don Miguel Ángel Rodríguez Sánchez, funcionario de la Junta de Andalucía, como titular, y Don Sergio Vallejo Montero, funcionario de la Junta de Andalucía, como suplente.

Don Jaime Domínguez Asencio, Director Gerente del Consorcio, como titular y, Don José Ignacio Pérez Prado, funcionario de carrera del Consorcio, como suplente.

Don José Luis Ferrer Ríos, Director Técnico del Consorcio, como titular y, Don Francisco Cubero Tarrías, funcionario de carrera del Consorcio, como suplente.

Don Alberto Vázquez Caballero, funcionario de carrera del Consorcio, como titular y, Don Pedro Reyes Gil, funcionario de carrera del Consorcio, como suplente.

Estos nombramientos se producen en cumplimiento del art. 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

CUARTO. - La primera prueba "PSICOTÉCNICA", se celebrará el día 29 de ENERO de 2023, en la Facultad de Medicina de Cádiz, sita en la Plaza Fragela, s/n, a las 09:00 horas, citando para ello a todos los aspirantes. Todos los aspirantes deberán presentarse provistos del D.N.I.

Haciendo constar que la citación para las sucesivas pruebas se hará simultáneamente a la publicación de las listas con los resultados de cada una de las pruebas anteriores en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del CBPC (sede.cbpc.es)."

Lo que se hace público para general conocimiento. En Cádiz, 17/01/2023. EL PRESIDENTE DEL CBPC, Fdo.: Francisco Vaca García. La Técnico De Administración General Del Cbpc. Fdo.: María José Blasco Moreno. **Nº 6.364**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

ANUNCIO

El Iltmo. Ayuntamiento de Los Barrios, en Junta de Gobierno Local de esta Villa, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de Noviembre de 2022, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo en relación a "Proyecto de Delimitación del ámbito de actuación en API-12 Cortijo Grande, en Los Barrios (Cádiz)", presentado por D. Carlos Tassara de León en r/ de los propietarios del Ámbito Asistemático "Cortijo Grande", acuerda:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. José Luis Urdampilleta Otero, en nombre de la sociedad mercantil VIVIENDAS DE TARIFA, S.A a la aprobación inicial del "Proyecto de Delimitación del Ámbito de Actuación API-12. Cortijo Grande, en Los Barrios (Cádiz)", aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2022, según consta en ANEXO; de conformidad con el tenor del informe jurídico emitido, que se incorpora como parte integrante del presente, al amparo del artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Aprobar definitivamente, de conformidad con los antecedentes expuestos, el "Proyecto de Delimitación del Ámbito de Actuación API-12. Cortijo Grande, en Los Barrios (Cádiz)", presentado por D. David Rumbao en r/ Propietarios parcelas antiguo Sector 18, de Los Barrios, solicitando se lleve a cabo la delimitación de un ámbito de actuación asistemática dentro del API-12 "Cortijo Grande", tal como establece el Art. 99.5 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Tercero.- Notificar a los interesados el presente acuerdo, así como a las personas y entidades que han presentado alegaciones, con indicación de los recursos procedentes.

Cuarto.- Publicar el Acuerdo de Aprobación Definitiva, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento www. losbarrios.es, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 LBRL

11/01/2023. EL ALCALDE. Por Decreto nº 1522/2020 de 23 de Septiembre. EL CONCEJAL DE URBANISMO. Fdo: Pablo García Sánchez.

Nº 3.506

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 83 y 84 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el contenido normativo del Estudio de Detalle de la Manzana 12 del Plan Parcial TC-33 "Coto de la Campa I", aprobado definitivamente por la Excm. Corporación Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2001.

b) ALINEACIONES Y RASANTES

La estructura viaria descrita define y ordena las alineaciones exteriores que se reflejan en el plano correspondiente y que servirán de base para establecer los retranqueos mínimos, áreas de movimiento, de la edificación de acuerdo con la normativa particular que para la zona que establecen las NNSS. Estas alineaciones interiores, entendidas como áreas de movimiento en la que habrán de ubicarse los edificios a construir, se grafían igualmente en plano, resultando de esta forma una serie de parcelas, que podrán dividirse en otras parcelas, conforme a lo establecido en el Plan Parcial TC-33 y NNSS y para las que serán de aplicación las determinaciones del Plan Parcial TC-33 y NNSS.

c) ZONIFICACIÓN: USOS

Para la totalidad del ámbito del Estudio de Detalle será de aplicación lo establecido por el Plan Parcial TC-33 para la manzana que nos ocupa (MA-12).

El citado Plan Parcial establece:

CALIFICACIÓN

Manzana de viviendas Aisladas (MA-TC)

USOS

Residencial, en viviendas unifamiliares aisladas independientes o formando conjuntos, o conjuntos de viviendas unifamiliares pareadas dos a dos o cuatro a cuatro.

Se entenderá que forman conjunto cuando respondan a un proyecto unitario y sean las viviendas integradas en el conjunto de similares características.

En estas viviendas unifamiliares, no se permitirá ningún otro uso compatible diferente del residencial.

PARCELA

La parcela mínima para viviendas unifamiliares aisladas, independientes, será de mil metros cuadrados (1000 m²).

Cuando formen conjunto y siempre que esté integrado al menos por cuatro viviendas, la superficie de parcela por vivienda podrá ser de setecientos cincuenta metros cuadrados, (750 m²), como mínimo.

Para viviendas unifamiliares pareadas la superficie de parcela por vivienda será de cuatrocientos metros cuadrados (400 m²), como mínimo.

ALTURA

La altura máxima permitida, en esta zona será de dos plantas.

EDIFICABILIDAD

El Plan Parcial TC-33 preveía para la MA-12 una edificabilidad de 0,25 m²/m², lo que supone que para una superficie total de la MA-12 de 41498,79 m² suponía una edificabilidad de 10.374,70 m².

El Estudio de Detalle que se aprobó definitivamente fijaba una edificabilidad sobre parcela neta de 0,28 m²/m². Aplicando esta edificabilidad a la superficie de terreno de la MA-12 que no se incluye en el Estudio de Detalle que ahora nos ocupa (41498,79 – 31215,79 = 10283 m²) obtenemos que nos resta una edificabilidad total para los terrenos de nuestro Estudio de Detalle de 7495,46m² (10374,70 – 1283 x 0,28).

La superficie de parcela neta (deducida la superficie de viarios), que ahora resulta en el ámbito del E.D. es de 29850,50 m², con lo que la edificabilidad sobre parcela neta es: Edificabilidad sobre parcela neta: 7495,46 / 29850,50 = 0,251 m²/m².

SITUACIÓN

Para viviendas unifamiliares aisladas, independientes:

Separación, mínima, a linde de fachada:10 m.

Separación, mínima, a linde medianera:5 m.

Para viviendas unifamiliares aisladas o pareadas, formando conjunto:

Estas viviendas deberán unirse mediante algún elemento constructivo: pérgola, cubierta o similar, y responder a un conjunto unitario.

Separación, mínima, a linde de fachada:10 m.

Separación, mínima, a linde medianera de fondo:5 m.

Separación, mínima, a linde medianera lateral:3 m.

No obstante a fin de facilitar los criterios interpretativos en estas cuestiones y dadas las particularidades que se presentan, el plano nº 13 de este Estudio de Detalle recoge las áreas de movimiento en las que habrán de ubicarse los edificios a construir.

OTROS

Cada vivienda unifamiliar deberá prever en el interior de su parcela un aparcamiento como mínimo.

d) ORDENACIÓN DE VOLUMENES

Los volúmenes de la edificación se construirán dentro del sólido capaz definido por la superficie interior de las parcelas limitada por las alineaciones de separación a fachada, fondo y medianeras y por las dos plantas de altura permitidas.

En la parcela A-8 existe una edificación destinada a vivienda con una superficie construida de 190,50 m².

En el caso que sobre esta parcela A-8 quisiera realizarse una división (parcelación) y mantenerse la vivienda existente, deberá de asignarse a esta vivienda

una parcela en la que esté ubicada de una superficie mínima de 760,00 m² (parcela capaz de soportar la edificabilidad consumida por la vivienda).

En Chiclana de la Frontera, a 15/11/2022. LATTE. ALCALDE DELEGADA DE URBANISMO Y DISEMINADO. Fdo.: Ana María González Bueno.

Nº 3.807

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS ANUNCIO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de diciembre de 2022, se aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de las condiciones de ornato público, gestión y conservación en la Zona del Centro Histórico de Algeciras, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, insertándose a continuación el texto íntegro de la ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algeciras, a 11/01/23. LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO.

Fdo.: YESSICA RODRIGUEZ ESPINOSA

ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE ORNATO PÚBLICO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN EN LA ZONA DEL CENTRO HISTÓRICO DE ALGECIRAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Se redactan la presente ordenanza para regular las condiciones estéticas de los edificios en núcleo urbano, en concreto para el Centro Histórico. Según el artículo 73 de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), Ley 7/2021 del 1 de diciembre, "las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización tienen por objeto establecer las condiciones de edificación y urbanización siempre que no se altere el aprovechamiento urbanístico asignado en el instrumento de ordenación.

Las ordenanzas podrán regular las condiciones de las actividades susceptibles de implantación y autorización por cualquier medio de intervención administrativa en los inmuebles, no pudiendo contradecir las determinaciones de los instrumentos de ordenación.

En todo caso siguen vigentes las Normas Urbanísticas establecidas en el Plan General Municipal de Ordenación de Algeciras aprobadas definitivamente por la C.P.O.T.U el 11 de julio de 2001.

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, ÁMBITO Y OBJETIVO

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN Y ÁMBITO GENERAL DE APLICACIÓN

1- Las condiciones estéticas de la edificación comprenden el conjunto de normas y parámetros que se dictan para procurar la adecuación formal mínima de edificios, construcciones e instalaciones al ambiente urbano. Tales condiciones hacen referencia a las características de las fachadas, de las cubiertas, de los huecos, la composición, los materiales empleados y el modo en que se utilicen, su calidad o su color, la vegetación en sus especies y su porte y, en general, a cualquier elemento que configure la imagen de la ciudad.

2- Las presentes Normas son de aplicación al área urbana denominada como Centro Histórico definido en el Capítulo II Sección I del Plan General Municipal de Ordenación artículo 283, englobando las áreas comprendidas entre Villa Vieja y Villa Nueva, que se extiende desde la Avenida Virgen del Carmen hasta la antigua Carretera Nacional y la avenida de Blas Infante, y hasta el embovedado del ferrocarril en su acceso al puerto

En dicha zona también se engloban las subzonas de :

1. CRISTINA
2. VILLAVIEJA.
3. BANDA DEL RÍO.
4. VILLA NUEVA.

Hay que precisar que quedaría excluido el Barrio de San Isidro al contar dicha área con unas Ordenanzas propias para la conservación de los caracteres de dicho barrio.

La expresión literaria de sus límites es la siguiente:

Norte: Avd Blas Infante

Sur: Continuación Paseo de la Conferencia y C/ Carteya.

Este: Avd Virgen del Carmen, Avd de la Marina y Paseo de la Conferencia

Oeste: C/ Patriarca Ramón Pérez Rodríguez, C/ General Castaño, C/ Juan Morrison y C/ Sevilla hasta Avd Blas Infante.

Se adjuntan planos de delimitación del área descrita

ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN EN SITIOS ESPECÍFICOS – PLAZAS, CALLES, ELEMENTOS SINGULARES Y ÁREAS PENDIENTES DE DESARROLLO

A los efectos de precisar la normativa de aplicación, el Centro Histórico se divide en determinadas subzonas, que se diferencian por variaciones en el valor de algunos parámetros de la ordenación y la edificación, y por prescripciones particulares acordes con sus características urbanísticas diferenciales, que se definirán en el capítulo correspondiente para cada una de ellas. Estas subzonas son las que siguen:

SUBZONA 1.1 CRISTINA

1.1.1- C/ Burgos Parque Smith (Plaza)

1.1.2- Escalera entre Paseo conferencia y C/ Burgo.

1.1.3- Solar colindante a 1.1.2 (posible espacio público)

1.1.4- Regeneración Vial Paseo conferencia, fachada con parcela Hotel Reina Cristina.

SUBZONA 1.2 VILLA VIEJA

1.2.1- Plaza Patio del Coral.

1.2.2- Solar junto escaleras C/ Baza (posible espacio público)

1.2.3- Unidad de Ejecución "1 U.E.2 Plaza del Coral."

SUBZONA 1.3- BANDA DEL RIO.

- 1.3.1-Plaza Conde Niebla.
 1.3.2- Área Estación RENFE y Autobus.
 1.3.3- Unidad de Ejecución "1.U.E. 1 Banda del Río"
 SUBZONA 1.4 VILLA NUEVA
 1.4.1- Plaza Joaquín Ibañez.
 1.4.2- Plaza Juan de Lima.
 1.4.3- Plaza Mercado Torroja.
 1.4.4-Plaza Alta.
 1.4.5- Plaza Parking Sur de Europa.
 1.4.6- C/ Ancha, C/ Muñoz Cobos y C/ Cristobal Colón.
 1.4.7-C/ Sevilla , C/ Juan Morrison
 1.4.8- C/ Convento – C/ Radio Algeciras y C/ Canovas del Castillo.
 1.4.9- C/ Tarifa.
 1.4.10- Plaza Neda.
 1.4.11- C/ General Castaños.
 1.4.12- C/ Emilio Castelar.
 1.4.13- Unidad de Ejecución "1.U.E.3 Cristo de la Alameda"

Las subzonas objeto de aplicación de las Normas del Centro Histórico son las delimitadas bajo ese concepto en los planos adjuntos

ARTÍCULO 3. OBJETIVO

Los principales objetivos de la intervención en la zona CENTRO HISTÓRICO, a los que se entenderán supeditadas las Normas, son los siguientes:

1.- Recuperación y conservación de la estructura urbana y arquitectónica y su tipología edificatoria, así como las características generales de su ambiente mediante la impulsión de los procesos de rehabilitación.

Para garantizar el cumplimiento del deber de conservación y rehabilitación, el Ayuntamiento, adoptará todas las medidas previstas a tal efecto en el artículo 144 de la LISTA, la ejecución subsidiaria y la imposición de hasta diez multas coercitivas. Asimismo, el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución de obras habilitará a la Administración actuante para la colocación de la construcción o edificación correspondiente en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

2.- Control de los procesos de renovación urbana en cuanto a la homogeneidad de sus principales parámetros como es el color de los edificios, recuperando la continuidad perdida en el proceso edificatorio.

3.- Promover que las Áreas pendientes de desarrollo se habiliten a usos deficientes dentro de la zona como puede ser a Espacios Libre Públicos, destinados principalmente al ocio, recreo y reposo de la población, o bien a áreas de aparcamientos en superficie.

4.- Controlar las actividades terciarias, de manera que se valoren, a criterio de la Delegación de Urbanismo, los usos que resulten compatibles con las exigencias de conservación y protección del conjunto, debiéndose fomentar la implantación de todos aquellos que, respetando dichas exigencias, contribuyan al mantenimiento del centro histórico como una estructura urbana viva.

5.- Mejorar la accesibilidad y circulaciones interiores de la pavimentación de los viales, así como la permeabilidad entre las distintas piezas urbanas.

6.- Mejorar el medio ambiente y el paisaje urbano, y la dotación de equipamientos públicos y privados como base fundamental para la revitalización de la zona.

Para ello se regularán, para obtener una homogeneidad, los siguientes aspectos: veladores, mobiliario urbano, alumbrado así como la cartelería y publicidad en los establecimientos.

7.-Potenciar determinadas plazas y jardines que tengan enclaves en zonas de especial singularidad.

CAPITULO II. DISPOSICIONES COMUNES A LAS EDIFICACIONES

ARTÍCULO 4. FACHADAS, MEDIANERAS Y CERRAMIENTO DE SOLARES

Además de las determinaciones urbanísticas recogidas en artículo "284.- Condiciones estéticas" de las NNUU del PGOU, se tendrán en cuenta las siguientes:

1.-Para conseguir una homogeneidad cromática en cuanto a las actuaciones de rehabilitación, reforma o nueva construcción se regulará el uso de los colores en las fachadas que deberán ser pintadas con los colores que componen la carta municipal denominados:



Toda la fachada del edificio tendrá el mismo tono, color y textura, pudiéndose variar el color, manteniéndolo dentro de la misma gama, en molduras y zócalos.

De igual manera y previa autorización por parte de la delegación de urbanismo, los colores denominados podrán combinarse en los distintos edificios que compongan el plano de fachada del vial en cuestión, así como sustituirse por otros, siempre y cuando quede justificado en el proyecto su mejor adecuación al entorno. Quedan prohibidos los colores estridentes, brillantes y metálicos.

Hará falta obtener licencia municipal previa o declaración responsable, según proceda, para la pintura de fachadas de edificios y en la solicitud se deberá especificar el RAL del color a utilizar.

En actuaciones que supongan intervención en un edificio/conjunto de edificios, que formen una unidad homogénea en cuanto a diseño y tratamiento de la edificación, se observarán los siguientes criterios:

A- La instalación de elementos o acabados nuevos, que no existieran originalmente en los edificios (tales como persianas, rejas, antenas, toldos, dobles ventanas, etcétera) y se incorporen por primera vez en él, deberá atenerse a las determinaciones contenidas en la presente normativa. Previa a la concesión de la oportuna licencia municipal de obras o declaración responsable, según proceda, deberá contar con el consentimiento del resto de copropietarios del conjunto edificado y el compromiso de los mismos de que, la eventual instalación de estos elementos en el resto de las viviendas, se efectuará con idénticas características de morfología, material, color, etcétera, que los solicitados. En cualquier caso, la colocación de un nuevo elemento o un nuevo acabado distinto del original deberá realizarse simultáneamente en todos los elementos o paramentos de la edificación, que den a un mismo frente de calle, realizándose por parte y a cargo del conjunto de los propietarios afectados o, en su caso, por la comunidad de propietarios de la edificación.

B.- Si se trata de la ejecución de nuevos elementos o acabados que no existieran en la edificación original, pero que se hayan incorporado ya en alguna de las partes del conjunto de la edificación, se habrán de ajustar a los equivalentes mayoritariamente ya instalados, siempre y cuando cumplan con lo determinado en esta normativa, y si no es el caso, se instalarán elementos distintos a los existentes cumpliendo las determinaciones del presente documento.

C.- Si, por motivos de mantenimiento y conservación, se realizan sustituciones puntuales de elementos de fachada que previamente ya existían, se deberán reproducir con exactitud aquellos elementos que sustituyen, con idénticos materiales, disposición y características que los originales en la medida que ello sea posible salvo indicación en contra de los servicios técnicos municipales. D.- Si en el conjunto edificatorio considerado ya se hubiesen realizado sustituciones de elementos preexistentes, con condiciones distintas a las originales, cualquier nueva sustitución se acordará con la mayoría de las existentes (sean originales o no), y siempre que cumpla con la presente normativa. Los huecos de iluminación de los espacios bajo cubierta, en caso de existir, se compondrán con los demás huecos de las fachadas

2.-Las plantas bajas deberán armonizar con el resto de la fachada, incluso si se destinan a locales comerciales, a fin de que no se efectúen de forma que desentonen con las características del entorno, utilizando los materiales de acabado del edificio. Las fachadas laterales y posteriores se tratarán con las mismas condiciones de composición y materiales similares a los utilizados en la principal

3.-Las medianerías que queden al descubierto, por levantarse una nueva edificación en ausencia de otras colindantes o, en caso de existir, por disponer la nueva de diferente dimensión o altura que las colaterales, serán tratadas como las fachadas correspondientes a todos los efectos, en las condiciones de calidad indicadas para las mismas anteriormente y con cargo al propietario del nuevo edificio, y ello tanto si la medianería vista queda en el edificio de nueva construcción, como si resulta en cualquiera de los colindantes ya existentes. A tal efecto, el proyecto de ejecución de la nueva edificación habrá de contener, de manera obligatoria, el tratamiento a aplicar a la citada medianería, y ello como condición inexcusable para la obtención de la oportuna licencia municipal de obra.

Por razones de ornato urbano el Ayuntamiento de Algeciras podrá asumir la ejecución de mejoras de medianerías en determinados espacios públicos de importancia visual y estética y, asimismo, podrá fijar criterios estéticos y de diseño que sean de obligada observancia, en las obras de mantenimiento y decoro de medianerías y fachadas en general, requiriendo a los propietarios de los inmuebles su cumplimiento.

4.-En edificios catalogados, cualquier intervención en fachadas protegidas deberá respetar la composición original de la misma, así como sus materiales, procurando restituir elementos y huecos que hubieran sido modificados, siempre que las condiciones de habitabilidad del inmueble y las normativas sectoriales lo permitan. En todo caso, habrá que ajustarse a lo establecido en el apartado "Directrices de Intervención" de la correspondiente ficha del Catálogo del PGOU de Algeciras .

5.- Los solares deberán cercarse conformes al artículo 106 de las NNUU del PGMOU mediante cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, de altura comprendida entre dos (2) y tres (3) metros, que formen un frente opaco y estén fabricados con materiales nobles o revestidos que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado y se pintarán con los colores de la carta municipal denominados en el punto 1.

ARTÍCULO 5 . ZÓCALOS

En las fachadas protegidas de los edificios catalogados se respetará la composición original. En el resto de edificaciones, será opcional la disposición de zócalo, ajustándose a las siguientes pautas:

La altura del mismo dependerá del entorno donde se localice el inmueble y la pendiente de la calle, procurando mantener una homogeneidad con el edificio colindante. Si los edificios del entorno no tuvieran o no resultara estéticamente correcto mantener sus dimensiones, éste se ejecutará con una altura mínima de 1,00 m y máxima de 1,50 m. -

Los zócalos podrán ejecutarse con mampostería o chapado de piedra natural en acabado liso o abujardado u otro material que se autorice por el Servicio Técnico Municipal, en colores acordes a los denominados en la carta municipal

No se permitirá ningún tipo de plaquetas cerámica.

ARTÍCULO 6. CERRAJERÍA

Se ejecutarán con materiales, color y diseño similar a los elementos del conjunto edificatorio. En caso de rejas para cierre y protección de huecos de fachada o elementos similares no existentes previamente deberán ajustarse al diseño y color de las carpinterías de la edificación y conjunto de edificación.

ARTÍCULO 7 . CARPINTERIA

En caso de instalar persianas, contraventanas, mallorquinas o elementos similares no existentes previamente, deberán ajustarse al diseño y color de las carpinterías de la edificación y conjunto de edificación. Se procurará evitar los perfiles de aluminio en su color natural. La carpintería exterior deberá estar comprendido dentro de la sección de muro. Los elementos de carpintería opacos; puertas de acceso, entrada de vehículos, etc, deberán ser preferentemente de madera, o bastidor metálico cerrado con elementos de madera, o con láminas metálicas. Los elementos transparentes o translucidos serán incoloros o en sus tonalidades del blanco. Toda la carpintería exterior deberá ser de una o más hojas, abriéndose estas al interior. Los materiales de bastidor, fijos o móviles, deberán estar pintados, en color blanco; ocres, sepia, tierra de siena pardos, verde oscuro, etc. Se prohíben expresamente colores fuertes, brillantes o chillones. Igualmente, quedan excluidos los anodizados en tonos metálicos.

ARTICULO 8. CUBIERTAS

Pueden ser admisibles tanto la cubierta plana como inclinada, dependiendo del entorno se adoptará una opción u otra previa autorización del Servicio Técnico Municipal.

Los materiales de acabados de cubierta inclinada corresponderán a la teja árabe de tejar, según los tradicionales tonos y colores ocres y pardos. No se admitirá en ningún caso la incorporación de materiales extraños en los faldones que configuren la cubierta, ni la aparición de aberturas cenitales, ventanas inclinadas, en el faldón o faldones que den a la vía pública.

Los elementos que por sus características técnicas o funcionales no pudieran encontrar otro emplazamiento que la cubierta deberán respetar al máximo la armonía del conjunto.

ARTICULO 9. AIRE ACONDICIONADO, PLACAS SOLARES Y OTROS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS EN CUBIERTAS.**1- Aire Acondicionado.**

Las instalaciones de aire acondicionado no podrán tener su soporte en las fachadas. Se emplazarán preferentemente en las cubiertas.

2 – Placas solares y otros elementos complementarios en cubiertas.

Se evitará que estos elementos asomen al plano de fachada a vial.

Los elementos contemplados en los puntos 1 y 2 se procurará ubicarlos en áreas de la cubierta no visibles desde la calle.

ARTÍCULO 10. INSTALACIONES CON TOLDOS.

1. Se permitirán aquellos toldos cuyo diseño y colores estén integrados en el edificio. Sus estructuras de sujeción, si son metálicas, se pintarán del color de la carpintería del edificio.

2. La colocación de toldos y persianas deberá ajustarse a la configuración y características de los materiales, a la gama cromática presente en la arquitectura del edificio sobre el cual se dispongan y, en todo caso, ha de ser el mismo para todos los toldos y persianas del edificio que puedan ser percibidos simultáneamente.

3. Preferiblemente deberán ser blancos o crudos con rotulación negra o en algún color de la fachada.

4. Cualquier elemento publicitario que se emplace en esta Zona deberá adaptarse, en cuanto a dimensiones, materiales, proporciones, texturas y diseño a la estructura y concepción del edificio base sobre el que se coloca.

5. Se prohíben los toldos de caída fija estando exentos de esta prohibición los toldos de pequeñas dimensiones, cuyo mayor saliente no será superior a 0,75 m. Capotas.

6. No se podrá sobrepasar en ningún caso la longitud de la fachada del establecimiento.

7. En cualquier autorización que se conceda, el toldo deberá recogerse una vez se cierre el establecimiento, debiendo quedar la vía pública diáfana sin ningún tipo de anclaje que sobresalga ni suponga ningún peligro para los peatones.

8. La altura mínima de los anclajes a la fachada sobre la acera no podrá ser inferior a tres metros, siendo 2,2 m en la altura mínima de instalación de barras tensoras y otros elementos.

9. La caída máxima del toldo con el nivel de la acera será de 2,2 m, así como los faldones laterales.

10. Quedan prohibida la instalación de toldos en edificios declarados de protección singular y de protección general según el C1.

11. Cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y esparcimiento, además de las normativas en vigor en esta materia.

ARTÍCULO 11. COLGADORES Y TENDEDEROS DE ROPA/ INSTALACION DE APARATOS EN FACHADAS Y CUBIERTA.

1. Con carácter general queda prohibida cualquier alteración de la configuración de las fachadas originales visibles desde la vía pública. Se considerarán alteraciones de la configuración de la fachada las transformaciones mediante obras de fábrica, así como la instalación de cualquier elemento permanente visible desde la vía pública como antenas simples de televisión y radio, parabólicas, aparatos de aire acondicionado, alarmas, tendederos fijos, armarios, chimeneas. En todos estos casos, su colocación deberá resolverse de forma que no resulten visibles desde la vía pública (patios interiores, tejados no visibles desde la vía, etc.)

2. Es obligatorio que en los edificios de nueva planta el tendido de ropa no se efectúe bajo ningún concepto directamente a la vía pública, y deberá realizarse en aquellos lugares de la edificación previstos a tal fin (patios interiores, fachadas traseras, etc.)

En las edificaciones que por su tipología no dispongan de fachadas más que a estos espacios, será preceptivo disponer de tendedero dentro de la edificación, bien a patio privado o en espacios retranqueados de fachada, adosado a una medianera

de 1 metro de ancho, ocultada tras una celosía continua de lamas de madera similar al resto de la carpintería.

En los casos de sustitución o rehabilitación habrá que adaptarse a las mismas condiciones. En caso de imposibilidad, se recurrirá a espacios ventilados bajo cubierta sin que en ningún caso pueda tenderse la ropa directamente a la vía pública.

3. La instalación de aparatos de refrigeración, aire acondicionado, evacuación de humos, extractores, antenas parabólicas o cualquiera otros aparatos, se hará en cubierta o fachadas interiores siempre que sea posible, debiéndose cumplir en todo momento lo establecido en el PGOU de Algeciras.

3.-En caso de utilización de placas solares para la obtención de electricidad, agua caliente sanitaria, se realizará de forma que se evite un impacto visual, debiendo de quedar integrada en la construcción y contar con la aprobación municipal.

ARTÍCULO 12 . CABLEADOS.

Se prohíbe la inclusión de cableados vistos en fachada, debiendo verse conducciones ocultas empotradas para la colocación de los mismos.

Se prohíbe la situación de cajas de contadores de suministro eléctrico en fachada en el caso de edificio plurifamiliar. En viviendas unifamiliares se permitirá, siempre que no presente un resalto superior a 6 cm..

ARTÍCULO 13. CARTELES, PUBLICIDAD Y RÓTULOS.

Los elementos publicitarios serán preferentemente a base de letras sueltas adosadas.

Cualquier elemento publicitario que se emplace en esta zona deberá adaptarse, en cuanto a dimensiones, materiales, proporciones, texturas, colores y diseño en general al carácter histórico de la zona, y en particular a la estructura y concepción del edificio base sobre el que se coloca.

El color de fondo de los elementos publicitarios será blanco crema, Ral 9001 o Pantone "Warm grey 1"

Para las letras se utilizará el color marrón tierra, Ral 8028 o Pantone 4695, la fuente "Tahoma" y la altura 1/3 del ancho del elemento publicitario.



No se permitirá la instalación de banderolas y marquesinas sobre los edificios catalogados.

Las tipologías de elementos publicitarios se clasificarán en tres grupos:

1.- Placas

Son aquellos constituidos por paneles o letras sueltas, adosados o grabados sobre paramentos verticales, cuyas dimensiones no sobrepasen 50 centímetros en algún sentido.

1.1.- Las placas cumplirán las siguientes condiciones:

- Dimensiones máximas de 50 x 50 centímetros.
- Saliente máximo desde el paramento 3 centímetros.
- No podrán ser luminosos
- Se ubicarán sobre los paramentos correspondientes a la planta baja de las edificaciones.
- No podrán utilizarse como propaganda de productos.

2.- Rótulos

Son los que constituidos por paneles o letras sueltas, adosados o grabados sobre paramentos verticales, bien apoyados en el suelo mediante soporte, tienen alguna dimensión superior a 50 centímetros, con un espesor máximo de 15 centímetros.

2.1.- Los rótulos cumplirán las siguientes condiciones:

- Cuando su espesor sea mayor de 3 centímetros, se situarán a una altura no inferior a 2,50 metros sobre la rasante de la acera.
- Podrán ser luminosos.
- Cuando vayan sujetos sobre paramento vertical su saliente máximo serán de 15 centímetros.
- Los situados sobre barandillas o pretilos tendrán una altura máxima de 90 centímetros.
- Podrán ir sustentados sobre el suelo, siempre que se ubiquen en dominio privado.
- Su construcción será resistente a la intemperie y agentes atmosféricos.

2.2.- No podrán ubicarse sobre dominio público, ni sobre kioscos, cabinas de teléfonos, farolas, etc., a excepción de los elementos de mobiliario urbano instalados por concesión expresa de este Ayuntamiento para dicho fin.

2.3.- No podrán situarse en medianeras de edificios.

2.4.- No se permitirán rótulos o por encima del forjado de cubierta de la primera planta de las edificaciones.

2.5.- Los rótulos podrán situarse sobre marquesinas, toldos u otros elementos exteriores. En este caso consistirán únicamente en letras sueltas o gráficos y logotipos, no pudiendo ser luminosos.

3.- Banderolas.

Son aquellas cuya disposición es perpendicular al paramento vertical sustentable.

3.1.- Las banderolas cumplirán las siguientes condiciones:

- La parte más baja de las banderolas no podrá quedar a una altura inferior a 2,50 metros sobre la rasante de la acera.
- El vuelo máximo de la banderola no rebasará en todo punto una distancia igual al ancho de la acera menos 60 centímetros, y con un máximo de 60 centímetros.
- Podrán ser luminosas.
- Su construcción será resistente a la intemperie y agentes atmosféricos.

3.2.- No podrán ubicarse sobre dominio público, ni sobre kioscos, cabinas de teléfonos, farolas, etc., a excepción de los elementos de mobiliario urbano instalados

por concesión expresa de este Ayuntamiento para dicho fin.

3.3.- No podrán situarse en medianeras de edificios.

3.4.- No se permitirán banderolas por encima del forjado de cubierta de la primera planta de las edificaciones.

ARTÍCULO 14. ELEMENTOS NATURALES Y VEGETALES

1-El arbolado existente en los viarios y espacios públicos, deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor se realizará su replantación o sustitución por nuevos ejemplares. Se intentará que las especies sean de carácter autóctono de la zona. Queda prohibida sin expresa autorización la tala de árboles en el medio urbano o la ejecución de obras que puedan afectarles sin la adopción de las correspondientes medidas de protección.

2- Los espacios que se encuentren ajardinados en la actualidad, tanto sean de titularidad pública como privada, deberán conservar y mantener en buen estado sus plantaciones, especialmente las de gran porte y/o especial valor botánico.

3-Cuando una obra pueda afectar a un ejemplar vegetal de interés, de propiedad pública como privada, deberá expresarse dicha circunstancia en la solicitud de licencia y/o declaración responsable correspondiente, y en su caso, venir reflejado en el correspondiente proyecto técnico. El afectante deberá presentar y asegurar la ejecución del conjunto de medidas destinadas a su conservación y/o preservación, dotando a la planta en cuestión de los mecanismos de protección adecuados

4- La sustitución del arbolado de gran porte existente, tanto sea de titularidad pública como privada, bien por causas de deterioro o desaparición, será obligatoria a cargo del responsable de la actuación causante de tal hecho, sin perjuicio de las sanciones que pudieran afectarle en caso de tratarse de especies protegidas. La sustitución se hará por especies iguales y del mismo porte que las desaparecidas, o en caso de imposibilidad justificada de tal extremo, por la especie predominante en el conjunto del arbolado próximo

5- Deberá prestarse especial atención a la protección de elementos naturales que pudieran aparecer en el transcurso de intervenciones edilicias y/o obra civil, tales como afloramientos de vetas de piedra naturales de interés, donde se deberá procurar la integración de los mismos en el conjunto de la intervención.

ARTÍCULO 15. SISTEMA VIARIO Y PAVIMENTACIÓN

El entorno de los monumentos y edificios singulares y los senderos de conexión con el suelo rural, será peatonal, y se diseñará básicamente con pavimento continuo, realizado preferentemente con materiales naturales propios del lugar, serán planos, antideslizantes, sin resaltos. Se evitará el pavimento de bolos y, en todo caso, se cumplirá la normativa sobre accesibilidad.

Se reserva el uso de cenefas, grecas y bandas compositivas a los espacios públicos de marcada identidad y solo con el fin de potenciar, mediante el efecto de la perspectiva, el acercamiento o alejamiento de los hitos urbanos o territoriales.

Las pavimentaciones de estas unidades de paisaje, de marcada identidad, solo podrán realizarse, preferentemente, con piedra natural que satisfaga los requerimientos estéticos y de comportamiento mecánico que demandan los conjuntos históricos y monumentales y detalladas técnicamente en las normas UNE.

Se utilizarán plantaciones, cambios de niveles o fuentes de agua, para separar físicamente la red rodada de la red peatonal, manteniéndose la conexión visual entre ambas, usándose el bolardo solo en aquellos casos en los que sea imposible aplicar cualquiera de las anteriores, y siempre cumpliendo con la normativa en vigor para este tipo de elementos. Se procurará que exista continuidad física y visual entre las bandas de acerado, el sistema viario peatonal y los senderos rurales en caso de existir.

ARTICULO 16. ALUMBRADO

A) Disposición de alumbrado en función del tipo de vía.

Los tipos de implantación básicos de los puntos de luz se adoptarán en función de la relación entre la anchura de la calzada y la altura de montaje del punto de la luz. Teniendo en cuenta este último aspectos y las características de las viviendas de la zona centro, podría condicionar la disposición del alumbrado la altura de las viviendas. Por similitud a instalaciones ejecutadas la más común es la disposición unilateral.

B) Luminarias, lámparas y soportes.

Se utilizarán aquellas fuentes de luz cuyo rendimiento luminoso, entendiéndose por tal la relación entre el flujo luminoso emitido y la potencia eléctrica consumida (Mi/w) sea lo más elevada posible, cuando resulte apropiada la temperatura y el rendimiento cromático, adoptándose la potencia idónea para cada tipo de instalación.

Las luminarias a emplear en el alumbrado público viario, requerirán la aceptación previa del Servicio Eléctrico Municipal, siendo las exigencias mínimas que éstas deben de satisfacer las mencionadas a continuación:

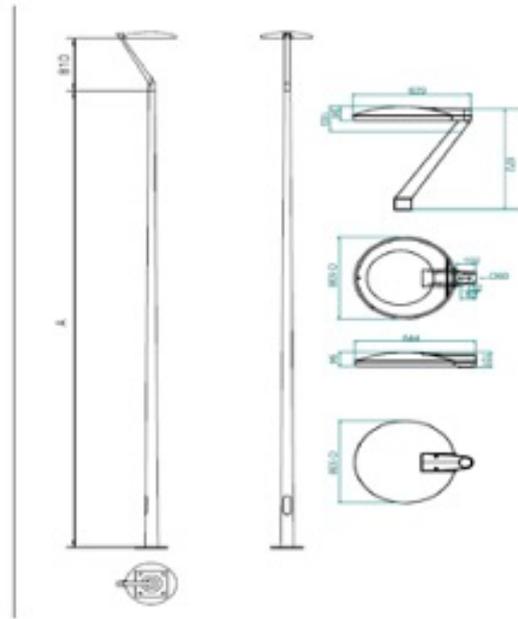
- Elevada eficiencia luminosa.
- Distribución uniforme del flujo luminoso.
- Perdurabilidad elevada, que reduzca al mínimo los costes de mantenimiento.
- Armonía en la estética, ambiente y carácter del entorno en el que se pretenden instalar.
- Uniformidad y homogeneidad con el modelo de luminaria o luminarias y soportes existentes en los alrededores del entorno en el que se pretenden instalar.
- Grado de estanqueidad adecuado, mínimo IP54.
- Dispondrán de espacio suficiente en su interior para incorporar el equipo de encendido en un alojamiento diseñado al efecto, al cual se procurará acceder con independencia del conjunto óptico. Este alojamiento será tal que permitirá el montaje holgado del equipo y su adecuada ventilación.
- Se procurará que el conjunto formado por todos los elementos del equipo auxiliar sea fácilmente desmontable en un solo bloque, y en todos los casos su conexionado a la lámpara se realizará por medio de conductores con aislamiento de silicona.
- Dispondrán igualmente de equipo auxiliar de A.F., y cierre preferentemente de policarbonato, pudiéndose admitir previa consulta cierre de otro material.

Los brazos murales serán metálicos, zincados o galvanizados en caliente. Los báculos y columnas, de altura igual o mayor a 4 m estarán homologados, para lo

cual, se debe presentar certificado de conformidad emitido por Organismo competente donde conste que la empresa fabricante de los báculos y columnas a emplear cumplen las especificaciones técnicas contenidas en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 16 de mayo de 1989. En todos los casos los soportes dispondrán de portezuela, provista de cierre mediante llave especial de mantenimiento, y que permita el alojamiento en su interior de la caja de conexión y protección.

Según estos condicionantes y para el casco histórico de la ciudad, se tiene establecido un tipo concreto de luminaria, brazo mural y columna que deberá ser la base para continuar con la homogeneidad tanto estética como técnicas a las establecidas. El tipo de punto de luz establecido, para la citada zona tendrá las siguientes características en cuanto a diseño e imagen:

Detalles de punto de luz para viarios:



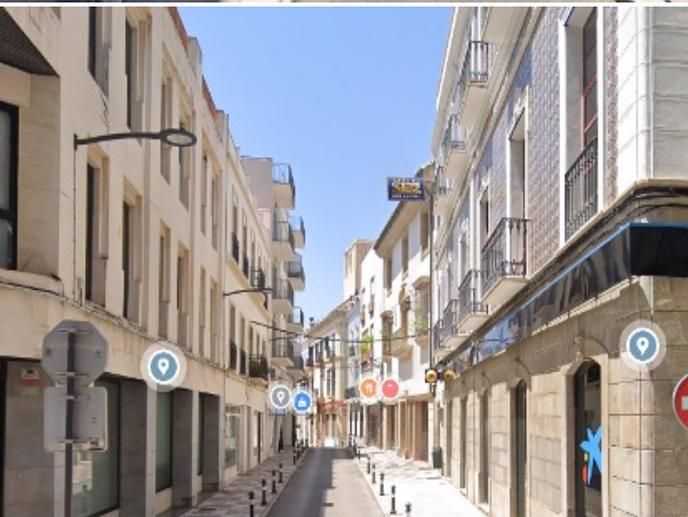
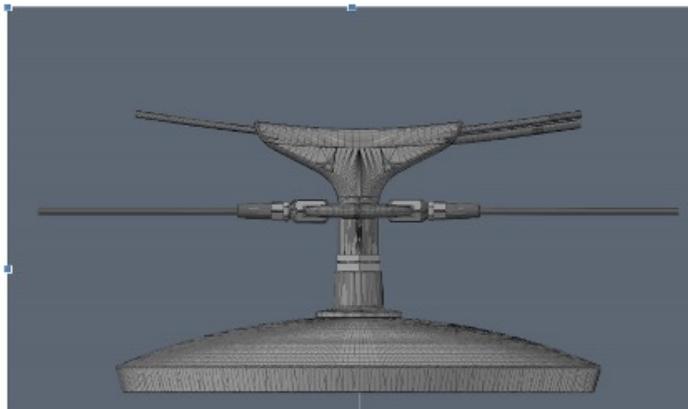
Detalle de luminaria con brazo tipo Lira, para adaptar a columna:



Detalle de punto de luz con luminaria en montaje sobre Brazo Mural:



Detalle de punto de luz de luminari en montaje sobre Catenaria:



Al objeto de poder comprobar todos estos aspectos, se exigirá documentación fotométrica y datos técnicos de las luminarias proyectadas, pudiéndose requerir en cualquier momento, la presentación de una muestra para proceder a su inspección, estudio y análisis o pruebas que se consideren oportunas.

C) Alumbrado ambiental: edificios, plazas, jardinerías y otros.
El alumbrado de fachadas de edificios y monumentos, deben limitar como objetivo primordial el intrusismo de luz en viviendas o espacios ocupados anexos, cumpliendo los máximos valores de brillo (cd/m²), y los horarios establecidos en la norma.

Las zonas a iluminar en parques y jardines contemplan los accesos, sus paseos y andadores, áreas de estancia, escaleras, glorietas, etc. y se tendrán en cuenta fundamentalmente los criterios y niveles de iluminación del alumbrado de las vías peatonales.

ARTÍCULO 17. MOBILIARIO URBANO.

El mobiliario a utilizar será mínimo y se compondrá básicamente de bancos, fuentes, farolas y papeleras, aunque se podrán utilizar marquesinas para paradas de bus, cámaras de tráfico y seguridad, aparcabicicletas e instalaciones de juegos de niños y calistenia en espacios libres públicos, siempre y cuando su uso esté debidamente justificado, se cumpla con la normativa en vigor vigente y compatible con la normativa de accesibilidad y todo lo contenido en estas ordenanzas. Su diseño será austero y contemporáneo, realizado con materiales nobles y resistentes y en ningún caso su estilo será de imitación o falsificación de reminiscencias historicista.

Excepcionalmente, y siempre que las dimensiones del espacio lo permitan, se podrá completar con quiosco, fuente-surtidor o monolito-grupo escultural.

Los elementos de mobiliario urbano existentes y que tengan constatada una antigüedad superior a 50 años quedan automáticamente protegidos e integrados en el espacio urbano, siempre que no constituyan una degradación.

ARTÍCULO 18. ACTUACIONES SINGULARES.

Se podrá variar alguna de las condiciones señaladas en esta ordenanza por razones de interés general para el municipio, siempre que se justifique el interés arquitectónico y urbano del proyecto propuesto, previa consideración de los servicios técnicos municipales y la aprobación por parte del Ayuntamiento.

Así mismo se estudiarán las propuestas de arte como pintadas de fachadas que estarán previamente aprobadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 19. DISPOSICIONES GENERALES

1.- Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en este título, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que pudieran dar lugar.

2.- Las actuaciones municipales derivadas del incumplimiento de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza se ajustarán a lo dispuesto sobre régimen sancionador en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento General.

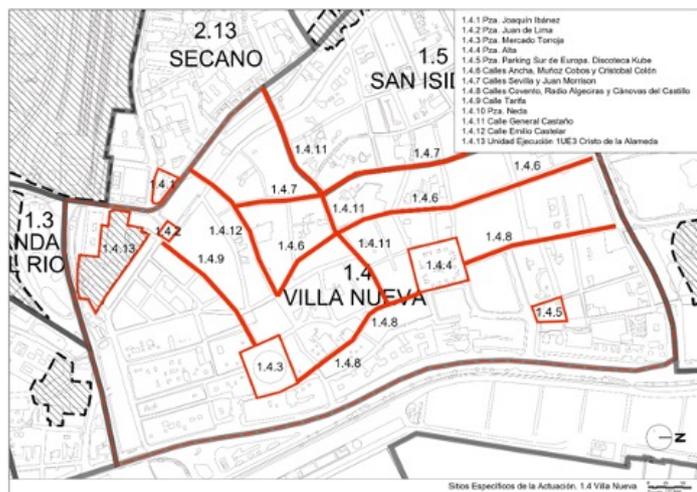
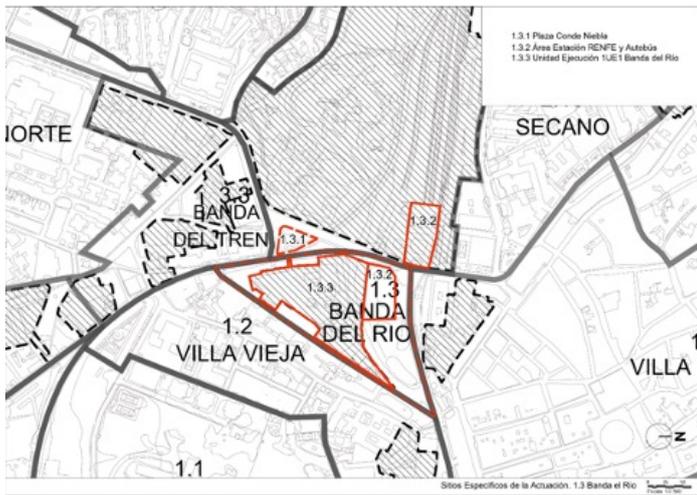
3.- Conforme al acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 2 de junio de 2017, al punto 3.2, corresponde al Concejal Delegado de Urbanismo, ejercer la función sancionadora de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía de fecha 7 de abril de 2016, así como la imposición de multas coercitivas por incumplimiento de las órdenes de ejecución y de las órdenes de reposición de la realidad física alterada a su estado anterior.

ARTÍCULO 20.- RESPONSABLES

1.- Son responsables de las infracciones cometidas contra esta Ordenanza los que figuren como propietarios de toda clase de edificaciones, construcciones e instalaciones que tengan la obligación de mantenerlos en condiciones de ornato público, de conformidad con el artículo 144 de la LISTA.

A tal fin, salvo prueba en contrario, se considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, o en su defecto quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o quien lo sea pública y notoriamente.

2.- Asimismo tienen la consideración de responsables los titulares que ejerzan de forma material y efectiva la actividad en los establecimientos comerciales,



Nº 3.821

**AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía, El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de noviembre de 2022, Asunto 6 del Orden del Día, adoptó, el acuerdo de aprobación definitiva del Documento de Modificación de las Normas Urbanísticas del PGOU de Jerez de la Frontera, relativas a las prescripciones de protección del Patrimonio Arquitectónico.

Se hace constar expresamente que, en virtud de lo estipulado en los artículos 82 y 83 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y en el Decreto 2/2004, de 7 de enero, en su actual redacción, este instrumento de Planeamiento fue depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, en el que se practicó asiento de inscripción nº 1 (INSPLA-2023/1) en la Sección a) de Instrumentos de Planeamiento, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Igualmente, por Resolución dictada por la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz, de fecha 23 de diciembre de 2022, se acuerda inscribir y depositar el referido instrumento, en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, asignándole el Número de Registro 9468, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Jerez de la Frontera de la Unidad Registral de Cádiz.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla. No obstante, podrá ejercitarse, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Así mismo y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 83 de Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se publica, a continuación, el texto íntegro de su normativa urbanística:

“MODIFICACIÓN del Título IX ”

Normas generales de protección del medio urbano y natural”

Art. 9.6.4. Niveles de protección para el patrimonio arquitectónico.

1. El presente PGOU de Jerez de la Frontera, determina en su documentación, el nivel de protección para cada inmueble, estableciéndose la siguiente clasificación:
 - NIVEL 1. Interés Específico.
 - NIVEL 2. Interés Genérico.
 - NIVEL 3. Conservación Arquitectónica.
 - NIVEL 4. Conservación Cautelar.

2. La asignación de cada nivel de protección a un inmueble se establece en

función de los valores que aún se conservan y se deben proteger en el mismo (elementos, zonas, o integridad del edificio).

Previa a la concesión de licencia, o en su caso, previa a la presentación de declaración responsable de obras sobre edificios incluidos en cualquier nivel de protección, se requerirá; un levantamiento completo de los mismos, en el que deberá recogerse y especificarse, a nivel planimétrico y fotográfico, todos los elementos de valor o interés del inmueble, tanto los que, en su caso, se contengan en las correspondientes fichas del catálogo vigentes que afecten a la edificación, como todos aquellos otros que pudieran aparecer en la fase de toma de datos y análisis producida con la realización del mencionado levantamiento. En la misma documentación se incorporará la identificación de los elementos discordantes con los valores del bien, y la propuesta de las medidas correctoras adecuadas. Asimismo, cuando se considere necesaria, se permitirá visita al edificio de los técnicos municipales, al objeto de realizar comprobaciones, así como para asesorar sobre las obras y actuaciones precisas para llevar a cabo la intervención.

3. La exclusión o inclusión de un inmueble en el listado del Catálogo del presente PGOU de Jerez, así como la posible alteración del nivel asignado a una edificación, comportará la tramitación de una Modificación Puntual específica para dicho Catálogo, en cuya documentación habrá de justificarse razonadamente la propuesta de modificación, con expresión detallada de las actuaciones o consecuencias derivadas de la misma. Se exceptúan de este supuesto los elementos correspondientes al nivel 4 Conservación Cautelar cuya modificación se hará según el procedimiento regulado en la presente normativa.

Art. 9.6.5. Condiciones de parcelación en edificios catalogados.

1. Las condiciones del parcelario en el Centro Histórico Artístico y de las fincas catalogadas fuera de él, están limitadas por la legislación en materia de patrimonio histórico, representadas en la documentación gráfica del PGOU y por las condiciones establecidas en cada ficha de catálogo.

2. Se deberán mantener las alineaciones, rasantes y el parcelario existente salvo que se trate de recuperar la parcela histórica, o por subsanación de errores detectados.

3. Cuando suponga una mejora urbana debidamente justificada o en aras de evitar la degradación del bien protegido, se podrán admitir la agrupación o segregación de parcelas catalogadas si forman parte de una actuación urbanística o de actuación de transformación urbanística, garantizando el mantenimiento de la estructura urbana histórica, la conservación, protección, puesta en valor y mejora de elementos de patrimonio histórico y arquitectónico.

Art. 9.6.6. Condiciones de usos y ordenación en edificios catalogados.

1. En las edificaciones pertenecientes al Catálogo del PGOU de Jerez de la Frontera, se permitirán los usos admitidos para la calificación donde se encuentren ubicadas, siempre que éstos no supongan contradicciones o pongan en peligro los valores culturales, arquitectónicos y los diversos elementos o partes objeto de protección.

Si el edificio catalogado está ubicado en la zona de ordenanzas A "Conjunto Histórico Artístico", con uso global residencial y tiene tipología G3, bodega tradicional, con calificación pormenorizada de actividad económica, se admitirán otros usos compatibles, como es el residencial, y su intervención responderá al régimen de protección establecido en la ficha de catálogo.

2. Los edificios catalogados, tanto para las intervenciones sobre los mismos como sobre sus diversos espacios o elementos protegidos, quedarán eximidos del cumplimiento de los parámetros dimensionales expresados en las normas generales de usos y de la edificación, así como de las condiciones particulares expresadas para cada calificación en este PGOU de Jerez, siempre que, de manera justificada, se demuestre la imposibilidad de su cumplimiento.

No obstante, se asegurará que los inmuebles reúnen las características espaciales y dimensionales suficientes para desarrollar con dignidad y seguridad el uso para el que en su caso se las reforme o ponga en servicio.

Art. 9.6.7. Situación de ruina en inmuebles protegidos.

1. Procederá la declaración de la situación legal de ruina urbanística de un inmueble catalogado en los supuestos regulados en la legislación urbanística vigente, y se llevará a cabo su procedimiento conforme a la misma.

2. La declaración de ruina no supondrá la obligación de proceder a la demolición cuando se trate de una construcción o edificación catalogada con cualquier nivel de protección, incluyéndose las del Nivel 4. Conservación Cautelar.

3. Cuando un inmueble protegido, o algún elemento o parte del mismo amenace con derruirse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública se estará a lo dispuesto en el régimen de intervenciones de emergencia regulado por la legislación sectorial en materia de patrimonio histórico.

Las medidas cautelares se limitarán a las actuaciones que resulten estrictamente necesarias, debiendo evitarse las de carácter irreversibles, reponiéndose los elementos retirados al término de las mismas. Si la actuación de emergencia comporta demolición de bienes, se estará a lo dispuesto en las actuaciones sobre inmuebles protegidos que regula las autorizaciones sobre los inmuebles.

Art. 9.6.8. Situación de fuera de ordenación y elementos discordantes.

1. Los edificios catalogados quedan expresamente en situación de conformidad con las determinaciones del presente PGOU, no siendo de aplicación los supuestos de fuera de ordenación.

En coherencia con lo anterior, en los edificios catalogados, los elementos contruidos por encima de la altura máxima señalada en planos no se considerarán fuera de ordenación, salvo aquellos añadidos que supongan una degradación de la edificación, según se señala en el segundo párrafo del punto siguiente de este artículo. En estos elementos será posible desarrollar los mismos usos que en el resto de la edificación.

Se prohíben toda clase de usos indebidos de los edificios catalogados, así como los anuncios, carteles, locales, postes, marquesinas o elementos superpuestos y ajenos a los mismos que perturben sus valores o percepción. Igualmente se prohíbe toda construcción, así como las instalaciones aparentes o vistas, que alteren su carácter, perturben su contemplación o den lugar a riesgos para los mismos. Los elementos, construcciones o instalaciones de esta naturaleza existentes deberán suprimirse, demolerse o retirarse, correspondiendo a las compañías concesionarias de tales

instalaciones, y a las personas propietarias de locales comerciales o de los inmuebles, la instalación subterránea de dichos elementos, ejecutándolo subsidiariamente el Ayuntamiento en caso contrario y llevando a cabo la exacción del importe que de ello se derivare por la correspondiente vía de apremio.

2. Tendrán consideración de fuera de ordenación las construcciones, elementos arquitectónicos y decorativos, rótulos, cables, antenas, instalaciones o conducciones aparentes o visibles, que alteren los valores de los inmuebles protegidos, que perturben su contemplación o den lugar a riesgos de daños sobre ellos, y que suponga una evidente degradación de las condiciones de protección fijadas por este PGOU.

Quedan también fuera de ordenación las partes, elementos arquitectónicos y cualquier clase de bien, que supongan una evidente degradación la edificación, o dificulten su interpretación histórica o artística, o estén disconformes con las condiciones de protección fijadas por este PGOU.

3. En los casos expresados en el anterior número de este artículo, deberán realizarse las correspondientes actuaciones de reforma que adapten, supriman o sustituyan los elementos o bienes discordantes señalados, y que permitan recuperar o adquirir a la edificación las condiciones suficientes de adecuación al nivel de protección fijado por el presente PGOU.

Esta condición se impondrá al tiempo de otorgar la licencia para cualquier obra que se pretenda, o bien a través de las pertinentes órdenes de ejecución que actualicen los deberes de mantenimiento y conservación que incumben a los propietarios.

Art. 9.6.9. Deberes de conservación, demoliciones y paralización de obras del patrimonio arquitectónico.

1. Los edificios catalogados, sus elementos y partes, deberán ser conservados por sus personas propietarias o, en su caso, titulares de derechos reales o poseedoras de tales bienes, en los términos establecidos en la legislación urbanística vigente, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para su habitabilidad o uso efectivo, que integra el deber de realizar las obras que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano.

2. Los propietarios o titulares de derechos reales de edificios catalogados, además de las obligaciones genéricas expresadas en el número anterior de este artículo, deberán realizar las obras tendentes a la buena conservación de los inmuebles o, en su caso, de reforma de los mismos, requeridas por las determinaciones de este PGOU, para adecuarlos a las condiciones de ornato público, estéticas, ambientales y de seguridad, salubridad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética y demás que exijan las leyes, de conformidad con lo exigido por las legislaciones vigentes de aplicación en materia urbanística y de protección del patrimonio.

3. El Ayuntamiento deberá ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para mantener como mínimo el límite del deber de conservación regulado en la legislación urbanística, y en caso de incumplimiento injustificado de los deberes de conservación y rehabilitación facultará al Ayuntamiento a actuar de acuerdo a lo establecido en la legislación urbanística y de protección del patrimonio.

4. Los propietarios, titulares de derechos reales, o usuarios de edificios catalogados, así como de elementos protegidos (escudos, emblemas o placas heráldicas, cruces, exvotos o elementos análogos), no podrán cambiarlos de lugar ni realizar en ellos obras o reparaciones algunas, sin previa autorización del Ayuntamiento o, en caso de BIC o Elementos de Catalogación General, de la administración competente.

5. El Ayuntamiento o, la administración competente en el caso de BIC o Elementos de Catalogación General, podrá impedir las obras de demolición total o parcial, las operaciones de cambio de uso, o suspender cualquier clase de obra de intervención sobre los edificios o elementos unitarios catalogados en el presente documento del PGOU de Jerez que pueda sospechase que pone en peligro la integridad del mismo, aún cuando cuenten con la preceptiva licencia municipal.

6. Será causa significativa de interés social para la expropiación por la administración competente de los bienes afectados por una declaración de interés cultural, el incumplimiento de las obligaciones de conservación y protección establecidas en este artículo, el peligro de destrucción o deterioro de los mismos, y la implantación de un uso incompatible con sus valores o que pueda dañarlos. Podrán expropiarse por igual causa los inmuebles que impidan o perturben la contemplación de los bienes afectados por la declaración de interés cultural o den lugar a riesgos para los mismos, según lo señalado en la vigente legislación de protección del patrimonio de aplicación.

7. La enajenación de un BIC o de un Elemento de Catalogación General requerirá la notificación, a efectos de tanteo y retracto, a los organismos competentes, en aplicación de lo establecido en la vigente legislación de protección del patrimonio.

8. Cualesquiera obra que hubiese de realizarse en edificios catalogados, aunque fuesen obras menores, se realizarán en los términos previstos en la normativa del presente PGOU de Jerez.

9. Las infracciones que se produzcan por incumplimiento de los deberes de conservación y protección del patrimonio, están sujetas a las sanciones establecidas en la vigente legislación de protección del patrimonio, sin perjuicios de las responsabilidades a las que pudiesen dar lugar.

10. Cuando las obras de conservación de un inmueble rebasen los límites del deber de conservación a que se refiere la vigente legislación urbanística y de protección de aplicación, los propietarios podrán recabar para conservarlos la cooperación de las administraciones competentes, sin perjuicio del deber de ejecución de las obras que corresponde al propietario, quien deberá realizarlas a su costa en la parte imputable a su deber de conservación.

Art. 9.6.10. Nivel 1. Interés Específico.

1. El Nivel 1, Interés Específico, es el asignado a los edificios que deberán de ser conservados por su carácter singular, monumental y por razones histórico-artísticas, preservando todas sus características arquitectónicas.

Se trata de edificios con categoría de BIC o asimilables a dicha categoría. Por tanto, son inmuebles que cuentan con expedientes específicos de declaración de BIC., incoados o declarados, o se encontraban incluidos como Inscripción Específica

en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía (CGPHA.), o desde las determinaciones del presente documento del PGOU de Jerez se considere adecuada su asimilación a esta categoría de protección arquitectónica.

2. Los edificios comprendidos en esta categoría, son los identificados como tales en los planos, fichas de catálogo o cualquier otro documento del presente PGOU de Jerez.

3. Los edificios comprendidos dentro del Nivel 1, Interés Específico, sólo podrán ser objeto de obras de edificación de conservación y mantenimiento, de rehabilitación o de restauración de acuerdo con lo establecido en el presente Título y según lo indicado en las correspondientes fichas de catálogo. En todo caso deberán mantenerse los elementos arquitectónicos que configuran el carácter singular del edificio.

4. Las intervenciones sobre BIC y/o sobre sus entornos, declarados o con expediente incoado, así como los Bienes de Catalogación General, quedan sujetas a las determinaciones de la vigente legislación de protección del patrimonio histórico artístico de aplicación. Los ámbitos y elementos integrados en los entornos deberán ser objeto de tutela, coordinadamente con el BIC.

5. Con carácter general, y con la autorización previa de la administración competente, podrán demolerse y suprimirse aquellos elementos arquitectónicos o volúmenes impropios que supongan una evidente degradación del edificio y dificulten su interpretación histórica. Las partes suprimidas deberán quedar debidamente documentadas de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación de protección del patrimonio.

6. Los edificios y construcciones incluidos en este nivel de protección deberán ser objeto de restauración y/o reconstrucción total si por cualquier circunstancia se arruinasen o demolieran.

7. Las intervenciones sobre edificios catalogados como Interés Específico aportarán como anexos documentos que justifiquen y describan la solución proyectada en comparación con la de partida, y como mínimo:

- Reproducción de los planos originales del proyecto de reconstrucción del edificio primitivo, si los hubiere.
- Descripción de todos aquellos elementos que permitan un mayor conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio.
- Detalles pormenorizados de los principales elementos que sean objeto de consolidación, reparación o reconstrucción, poniendo de manifiesto las posibles alteraciones que en la morfología del edificio pudieran introducir las obras.
- Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos y fotografías en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requieran reparación o consolidación.
- Detalle pormenorizado de los usos actuales afectados por la obra y de los efectos previsibles sobre los mismos.
- Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.
- Justificación de las técnicas constructivas empleadas en la intervención.
- Informe arqueológico al menos de los estudios paramentales.
- Otros informes o estudios de carácter arquitectónico e histórico de los elementos singulares.

Art. 9.6.11. Nivel 2. Interés Genérico.

1. El Nivel 2, Interés Genérico, es el asignado a aquellos edificios en los que, dado su carácter singular, o por razones histórico-artísticas, se hace necesaria la conservación de sus características arquitectónicas originales por ser exponentes de la identidad cultural jerezana, pudiendo ello ser compatible con un cambio de uso.

Son inmuebles de gran valor arquitectónico, aunque no son asimilables a la categoría de BIC.

2. Los edificios comprendidos en esta categoría, son los identificados como tales en los planos, fichas de catálogo o cualquier otro documento del presente PGOU de Jerez.

3. Los edificios comprendidos en este nivel de protección podrán ser objeto de obras de edificación de conservación y mantenimiento, de restauración y/o de rehabilitación, de acuerdo con lo establecido en el presente Título y según lo indicado en las correspondientes fichas de catálogo.

Excepcionalmente se admitirán obras de ampliación, sólo en el caso de que las mismas coadyuven a la puesta en uso y valor del inmueble protegido, no supongan menoscabo alguno sobre los elementos catalogados ni sobre ninguno de los valores que permiten atribuir al edificio el presente nivel de protección, y sean factibles conforme a las condiciones de ocupación y/o edificabilidad establecidas por el presente PGOU. Dichas obras de ampliación asegurarán su perfecta integración con la arquitectura originaria y en ningún caso se admitirán obras de remonte sobre el edificio originario. Las posibles obras de ampliación deberán estar recogidas y autorizadas en la ficha de catálogo correspondiente. En caso contrario deberán ser autorizadas por la Administración competente en materia de patrimonio histórico.

En todo caso deberán de mantenerse todos los elementos arquitectónicos que configuren el carácter singular del edificio.

4. Podrán suprimirse aquellos elementos arquitectónicos o volúmenes impropios que supongan una evidente degradación del edificio y dificulten su interpretación histórica. Las partes suprimidas deberán quedar debidamente documentadas según lo establecido en la vigente legislación de protección del patrimonio de aplicación.

5. Los elementos y construcciones catalogadas como Interés Genérico, deberán ser objeto de restauración y/o reconstrucción total si por cualquier circunstancia se arruinasen o demolieran.

6. Las intervenciones sobre edificios catalogados como Interés Genérico aportarán como anexos documentos que justifiquen y describan la solución proyectada en comparación con la de partida, y como mínimo:

- Detalles pormenorizados de los principales elementos que sean objeto de consolidación, reparación o alteración, poniendo de manifiesto las posibles alteraciones que en la morfología del edificio pudieran introducir las obras.
- Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos y fotografías

en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requieran reparación o consolidación.

- c) Detalle pormenorizado de los usos actuales afectados por la obra y de los efectos previsibles sobre los mismos.
- d) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.
- e) Justificación de las técnicas constructivas empleadas en la intervención.
- f) Informe arqueológico al menos de los estudios parametales
- g) Otros informes o estudios de carácter arquitectónico e histórico de los elementos singulares.

Art. 9.6.12. Nivel 3. Conservación Arquitectónica.

1. El Nivel 3, Conservación Arquitectónica, es el asignado a aquellas edificaciones, cuyos valores arquitectónicos o artísticos, sin alcanzar el carácter singular que contienen los inmuebles calificados anteriormente en los niveles de protección monumental e integral, los hace destacar por ser elementos de referencia en cuanto a tipos edilicios, métodos constructivos tradicionales de valor, o por contar con una significación especial en la historia de la ciudad.

2. Los edificios comprendidos en esta categoría, son los identificados como tales en los planos, fichas de catálogo o cualquier otro documento del presente PGOU de Jerez.

3. Los edificios comprendidos en este nivel de protección podrán ser objeto de obras de edificación de conservación y mantenimiento, de restauración y/o de rehabilitación, de acuerdo con lo establecido en el presente Título y según lo indicado en las correspondientes fichas de catálogo.

Se admitirán obras de ampliación, sólo en el caso de que las mismas coadyuven a la puesta en uso y valor del inmueble protegido, no supongan menoscabo alguno sobre los elementos catalogados ni sobre ninguno de los valores que permiten atribuir al edificio el presente nivel de protección, y sean factibles conforme a las condiciones de ocupación y/o edificabilidad establecidas por el presente PGOU. Dichas obras de ampliación asegurarán su perfecta integración con la arquitectura originaria, y en ningún caso se admitirán obras de remonte sobre las alturas asignadas en los planos de ordenación. Las posibles obras de ampliación deberán estar recogidas y autorizadas en la ficha de catálogo correspondiente. En caso contrario deberán ser autorizadas por la Administración competente en materia de patrimonio histórico.

Si no existiese especificación individualizada de las partes o elementos del inmueble a catalogar deberá entenderse extendida a la totalidad del inmueble, salvo añadidos posteriores que claramente distorsionen los valores patrimoniales de la edificación. Si se pretendiese demoler parte de la edificación catalogada basándose en alguno de los supuestos genéricos contemplados en las fichas de catálogo o en las normas que se refieren a los distintos tipos admitidos de intervención sobre las fincas, deberá contarse con la autorización de la Administración competente en materia de patrimonio histórico.

4. Si por cualquier circunstancia se arruinase o demolicieran cualquiera de los edificios y construcciones de los incluidos en este nivel 3, Conservación Arquitectónica, o parte de los mismos, deberán ser objeto de restauración y/o reconstrucción aquellos elementos catalogados de la edificación. Caso de no existir documento administrativo donde se especifiquen dichos elementos o partes del edificio catalogadas, dicha reconstrucción afectará a la totalidad del inmueble o parte del mismo que se hubiese arruinado o demolido.

5. La documentación exigida para este tipo de edificios será:

- a) Levantamiento del edificio en su situación actual y estudios arqueológicos parametales.
- b) Características y definición de los elementos objeto de conservación y protección y, en su caso, de las zonas a sustituir.
- c) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más relevantes y comparación con las características del resultado final.
- d) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los mismos.
- e) Estudio de integración y articulación de las nuevas piezas por sustitución con las partes y elementos catalogados y protegidos.
- f) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.
- g) En cualquier caso será preceptivo la presentación del proyecto de obra nueva con levantamiento expreso del estado actual del edificio y de las zonas a proceder por sustitución en el mismo.

6. Si de la documentación presentada se deriva la necesidad de protección de algún elemento que no se indicara en la ficha de catálogo se tramitará mediante el procedimiento establecido en el art. 9.6.38. Anexo de ficha de catálogo: Actualización de las prescripciones de protección.

Art. 9.6.13. Nivel 4. Conservación Cautelar.

1. El Nivel 4, Conservación Cautelar, es el asignado a aquellas edificaciones tradicionales o históricas, integradas en la trama del Conjunto Histórico, que no han podido ser visitadas en su interior y pese a su antigüedad no aparentan un valor arquitectónico especial. Hay que considerar este nivel de protección como provisional y cautelar hasta que pueda determinarse tras un estudio y trámite adecuados el mantenimiento o no de su catalogación.

2. Los edificios comprendidos en esta categoría, son los identificados como tales en los planos de catalogación del presente PGOU de Jerez y en la relación-inventario contenida en el Catálogo.

3. Previo a cualquier intervención que pueda afectar a valores patrimoniales deberá tramitarse un expediente de Revisión del Nivel de Protección 4 Conservación Cautelar que determinará si el edificio adquiere un nivel de protección definitivo, con determinación de las prescripciones de planeamiento y elaboración de la correspondiente ficha de catálogo, o si se entiende que la finca pasa a considerarse Área de Intervención. En ambos casos la decisión será tomada por la administración competente en materia de patrimonio histórico.

4. Las personas propietarias de bienes incluidos en este nivel de protección,

deberán permitir su inspección por la Administración, su estudio, así como facilitar la información que se solicite para resolver el expediente.

5. Para la solicitud del inicio de expediente de revisión de catalogación cautelar, se requerirá:

- a) Levantamiento completo del edificio, en el que deberán recogerse y especificarse, a nivel planimétrico y fotográfico, los elementos de valor o interés del inmueble, si lo hubiera.
- b) Informes y análisis realizados sobre los valores del edificio (arquitectónicos, arqueológicos, históricos y de otro tipo).

Art. 9.6.14. Intervención singular

1. Manteniendo el criterio de protección de los elementos catalogados en la presente normativa, conjuntamente con el ejercicio de una arquitectura contemporánea de calidad, se admite la posibilidad de intervenciones que, bien por producirse desde lecturas históricas diferentes, bien por buscar la potenciación de la imagen urbana a través de formalizaciones arquitectónicas contemporáneas, conduzcan a resultados que se aparten del cumplimiento estricto de las determinaciones del presente capítulo.

2. Sólo se admitirán intervenciones de este tipo sobre edificios protegidos, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Siempre que la situación o ubicación de la edificación posea un carácter singular (puntos focales de perspectivas de interés, cabeceras de manzanas hacia espacios públicos significativos, situaciones de hitos urbanos a escala de barrio, oportunidades de cualificación de escenas o espacios urbanos, actuaciones de conclusión de escenografías urbanas de interés, o actuaciones de mejora de la escena urbana).
- b) Respetar el criterio de protección en los elementos catalogados, y cuidar el diálogo entre el lenguaje histórico y hacia su entorno con el lenguaje contemporáneo.
- c) Para edificios que no estén destinados a uso residencial.

3. En todo caso, será preceptiva la redacción de un Estudio del Paisaje sobre la parcela o parcelas afectadas, y con ámbito de estudio la unidad morfológica (manzana) y/o espacios urbanos a los que pertenezcan y/o afecten, en el que se justificará de forma exhaustiva la solución proyectada, debiendo acompañarse un estudio de valoración del impacto de la intervención proyectada sobre el entorno y las edificaciones contiguas.

4. Las propuestas de intervención singular quedarán sometidas, preceptivamente, a consulta pública durante el plazo de un mes, al informe de la administración competente, en cada caso, en la protección del patrimonio, además del correspondiente expediente para la obtención de la licencia de obras.

Art. 9.6.15. Área de Intervención.

Dentro de la Zona de Ordenanzas A – Conjunto Histórico Artístico, se consideran como Áreas de Intervención a los solares, y a los edificios que no se encuentran catalogados, por considerarse éstos últimos sin valores patrimoniales que conservar ni proteger.

Se podrán permitir las demoliciones en las áreas de intervención establecidas en el Plan General siempre y cuando vayan acompañadas del proyecto nueva planta que se ajuste a la normativa particular de esta zona de ordenanzas, salvo en los casos excepcionales establecidos en el art. 4.7.18. de las presentes normas.

En el caso de descubrimientos de patrimonio histórico desconocido se deberá comunicar a la autoridad competente en materia de Patrimonio Histórico.

De forma general, se deberá garantizar la conservación de las fincas colindantes que estuvieran protegidas, así como la seguridad de las personas y de la vía pública, estableciéndose las medidas necesarias de protección en caso necesario.

Art. 9.6.16. Ámbito de aplicación.

1. A tenor de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección del patrimonio, las intervenciones sobre elementos unitarios catalogados que se especifiquen en el Catálogo del presente PGOU, se ajustarán a las condiciones que se establecen en la presente sección.

2. De forma general, deberá evitarse la sustitución, el levantado, picado o destrucción de materiales, componentes o elementos arquitectónicos y accesorios de la edificación originales de interés, salvo que razones muy fundamentadas de eficacia funcional o seguridad así lo aconsejen, y no sea posible la adaptación a las exigencias esenciales del uso de la edificación. Los elementos expresamente protegidos no podrán ser objeto de sustitución o alteración sustancial, salvo las excepciones descritas en las presentes normas o queden especificadas en la ficha de catálogo del bien objeto de intervención.

Art. 9.6.17. Estructura portante y tipología arquitectónica.

1. La protección de la estructura portante estará siempre referida a la presencia de muros portantes verticales de carga, pórticos adintelados, o elementos horizontales de forjado, que respondan a técnicas y materiales constructivos tradicionales.

2. Las intervenciones sobre la estructura portante básica como elemento catalogado de la edificación a proteger, deberá reducirse al mínimo necesario para su consolidación. Tales intervenciones deberán concentrarse en la resolución de problemas estructurales que puedan ser causa de deterioro continuado y del eventual fallo o reducción de la vida útil de la estructura.

3. En los elementos cuyo valor justifica la catalogación de la finca, se deberá evitar la alteración de las cimentaciones con vaciados del terreno que comprometan la estabilidad de la edificación sobre la que se actúa y la de las inmediatas.

4. En el caso de que dichos elementos estructurales se encuentren en estado irrecuperable, será factible su reconstrucción manteniendo, en cualquier caso, todas aquellas características que se encuentren relacionadas con los valores arquitectónicos de dichos elementos, y empleando sistemas análogos, en la medida de lo posible, a los sustituidos. En todo caso se mantendrá la ubicación y potencia del elemento original a proteger.

5. La conservación de la composición a nivel espacial, o tipología arquitectónica tiene como objetivo el mantenimiento de la tipología existente, en especial la relación entre sus elementos más significativos (accesos o zaguán, patios, escaleras, disposición de crujías, etc). Se permitirán obras incluso de nueva edificación (excepción las edificaciones de nueva planta) debiendo mantener éstas, según se especifique en la ficha del edificio, todos o alguno de los elementos siguientes: organización de accesos

desde la calle; disposición de los patios o espacios libres; disposición y sistema de los núcleos de comunicación vertical y horizontal a cada una de las unidades habitables, etc.

Art. 9.6.18. Características exteriores de la edificación.

1. Fachadas exteriores.

a) Deberán mantenerse las fábricas originales con sus revestimientos, cornisas, decoraciones, remates, zócalos, recercados y otros elementos ornamentales que compongan el plano de fachada, evitando su sustitución. Cuando éstos, por efectos de acciones agresivas hayan llegado a situaciones irreversibles, serán reparados con idéntico tratamiento de textura y color que los originales. Deberá procurarse en todo momento la recuperación de los tonos de pintura originales, realizándose las investigaciones oportunas y en cualquier caso deberá respetarse la armonía cromática respecto a los edificios adyacentes.

b) Se permitirán alteraciones en las fachadas, si están autorizadas en la ficha de catálogo, siempre y cuando éstas se dirijan a eliminar elementos añadidos que dañen el valor del inmueble, o participen en la recuperación de los criterios compositivos, y valores de escenografía urbana y estéticos de las fachadas existentes, no suponiendo en ningún caso menoscabo de los valores y elementos catalogados del inmueble.

c) En fachadas con un alto grado de formalización a conservar, se podrán autorizar aquellas obras que recuperen la composición original.

d) En fachadas con un alto grado de descomposición, se podrá admitir un hueco de planta baja de ancho suficiente para garaje. También se admitirá este tipo de intervención para fachadas que no estando descompuestas, se permita cierta libertad en su reforma, cuando el uso así lo necesite o aconseje, siempre que se acompañe de los estudios necesarios de la fachada y no rompa la composición de la misma.

La admisión de huecos para garajes estará condicionada a la adecuación del mismo, en dimensiones, posición y materiales, a las características de la fachada del edificio y del paisaje urbano en que se ubique y a la intervención admitida en dicha fachada.

Como normal general se tendrá en cuenta las siguientes determinaciones:

- Estudio compositivo de fachadas, no siendo posible la apertura de huecos para garajes cuando se destruyan o se alteren gravemente valores de calidad, no admitiéndose la destrucción de elementos de interés, como recercados, aleros, zócalos, frontales, frontones, etc.

- El frente mínimo de la finca será al menos de 12 metros.

- La distancia entre ejes de modulación vertical de los huecos será al menos de 2,5 m.

- La anchura de la puerta será lo más ajustada posible no excediéndose de 3 m.

- La calle de acceso rodado tendrá una anchura mínima de 5,5 m.

- En las fincas que cuenten con con más de un frente a vial, la posible apertura de hueco para garaje se llevará a cabo preferentemente en la fachada de carácter secundario.

e) A fin de permitir nuevos usos asignados en edificios bodegueros, se podrán admitir ensanches y reajustes de huecos, siempre y cuando se lleve a cabo una mejora compositiva y de la funcionalidad del edificio.

f) Se prohíbe el empleo de elementos falseantes de la arquitectura original, instalación de elementos extraños a fachada como tendedores, antenas, aparatos de aire acondicionado, chimeneas o conductos de salida de gases, publicidad (salvo lo expresamente admitido por el PGOU), etc.

g) El tratamiento de las fachadas de las edificaciones que, aún perteneciendo a parcelas diferentes desde el punto de vista registral o catastral, procedan de una actuación unitaria, deberán, en cualquier intervención individual, mantener los elementos que la identifican como tal unidad estilística, como son altura y forma de cornisas, acabados y color, zócalos y recercados, herrajes y carpinterías, elementos decorativos así como cualquier elemento estilístico que la identifique.

2. Rejerías y cierros metálicos.

a) Los complementos originales de la edificación, como hierro forjado en barandillas y rejas, u otros elementos similares catalogados, deberán mantenerse como partes esenciales del carácter de la edificación en tanto que no se demuestre la pertinencia de su sustitución por razones de deterioro irreversible.

b) En rejas, barandillas de balcones, cierros, etc., donde por su grado de deterioro haya que completar, crear o sustituir elementos de hierro, se permitirá el empleo de materiales y técnicas actuales acordes, en la medida de lo posible, con las tradicionales, siempre que el resultado visual y estético no difiera de lo sustituido.

c) Siempre que sea posible deberá procederse a la limpieza de tales elementos utilizando métodos que no erosionen o alteren el color, la textura y tono del elemento.

3. Cubiertas.

a) Deberá mantenerse la forma y configuración original de la cubierta y del material de cubierta, asegurando al mismo tiempo un adecuado aislamiento y evacuación de pluviales sin que los elementos en que ésta se base, alteren dicha configuración. Cuando se repongan materiales de cubierta deteriorados con otros nuevos se garantizará su adecuada integración en el conjunto de la cubierta en lo relativo a composición, tamaño, forma, color y textura. Se podrán permitir obras de conservación, desmontaje de la existente si se encuentra en mal estado, restitución de los elementos estructurales por otros iguales o de similares características, e impermeabilización, debiendo procurarse que en las cubiertas inclinadas se utilicen los mismos materiales desmontados una vez limpios y resanados o en último caso unos similares en características, forma, textura y color.

b) Se deberán proteger y preservar aquellos elementos de cubierta que contribuyan al carácter original de su configuración, tales como cornisas, aleros, chimeneas, soluciones arquitectónicas de cumbreras, limas y otros elementos construidos como torres, chapiteles, miradores o castilletes.

c) Si por exigencias funcionales o higiénicas de la intervención se debieran inexcusablemente introducir elementos tales como chimeneas o conductos de ventilación, antenas, dispositivos para la captación de energía solar, etc., deberá justificarse la necesidad de su inclusión, fundamentando las medidas adoptadas para garantizar su integración y anular su impacto constructivo y estético en el conjunto de la cubierta protegida. Las instalaciones de energía renovable y de autoconsumo deben evitar la

degradación del paisaje urbano, propiciando una armonía en el Centro Histórico Artístico.

4. Carpinterías.

a) Las carpinterías de los huecos de puertas y ventanas de la edificación con frente al espacio público o aquellas que puedan divisarse desde el mismo, aún teniendo un régimen privado de la propiedad, deberán ser mantenidas en su proporción original y reparadas cuando sea posible. Excepcionalmente, se admitirán alteraciones en los huecos de fachada con las condiciones establecidas en estas normas. Los nuevos huecos que se creen deberán procurar la integración estética con los huecos originales que permanecen en el edificio.

b) La protección de los elementos originales de los huecos debe extenderse a los marcos, hojas de ventanas, puertas, cierros, dinteles, umbrales, jambas, molduras, cerrajería, y a todos aquellos elementos que contribuyan al carácter histórico y arquitectónico del edificio.

c) Se fomentará el aislamiento térmico de los huecos existentes mediante la introducción de elementos técnicos compatibles con el carácter de la edificación sin que con ello se dañen o desfiguren los marcos, maineles, etc., de puertas y ventanas.

d) En las fachadas significativas de la edificación y cuando así lo requiera, se reemplazarán aquellas carpinterías catalogadas que no sean reparables o hayan desaparecido, mediante la introducción de otras nuevas diseñadas y realizadas con ajuste a las originales en lo relativo a material, tamaño, escuadrías y proporción.

e) Deberá evitarse la instalación de persianas y otros cierres de seguridad y oscurecimiento que no correspondan con el carácter, la composición, el estilo, las proporciones o las características constructivas del edificio, favoreciendo los sistemas de oscurecimiento propios del tipo de edificio en el que se actúa.

5. Acabados exteriores.

La textura y color de los acabados originales de las fábricas deberán ser reproducidos para recuperar el carácter propio de los elementos sobre los que se proyecte actuar. A estos efectos deberá estudiarse el color original del edificio para su recuperación.

Art. 9.6.20. Sótanos

Se prohíbe la ejecución de sótanos en parcelas del Centro Histórico con edificios catalogados, independientemente del grado de ocupación y estado de conservación de la edificación, salvo que se autorice expresamente su construcción en la ficha de catálogo del inmueble.

En el resto de los casos la posibilidad de ejecución de sótanos se hace sin perjuicio de las cautelas e intervenciones arqueológicas previstas en las Normas de Protección del presente Plan para cada uno de los niveles de protección arqueológica, de manera que se garantice que no se produce pérdida de sustrato arqueológico y, en su caso, la conservación del patrimonio arqueológico soterrado.

Dichas construcciones deberán contar con la autorización de la administración competente en materia de patrimonio histórico; y en su caso, tendrán en cuenta las limitaciones y servidumbres que requiera la protección del dominio público y la implantación de infraestructuras y servicios técnicos, así como la preservación del patrimonio arqueológico, de acuerdo a la legislación urbanística vigente.

En el caso de los sótanos con valores propios del patrimonio histórico de Andalucía, sólo se permitirán obras de consolidación, restauración y acondicionamiento de sótanos.

Podrá contemplarse la posibilidad de construcción de sótanos para aparcamiento en espacios libres públicos, con las cautelas antes reseñadas, siempre que su superficie permita la inscripción de un círculo de 15 metros de diámetro.

Art. 9.6.21. Instalaciones.

1. La implantación de las instalaciones necesarias en las intervenciones en edificios sujetos a protección, deberá efectuarse en aquellas áreas o espacios que impliquen la menor alteración posible del carácter, aspecto físico e integridad estructural de la edificación, debiendo evitar la degradación del paisaje urbano, propiciando una armonía en el Centro Histórico Artístico. Para ello, se establecen los criterios estéticos que deberán tenerse en cuenta en el diseño de las instalaciones en el art. 10.3.11. de las presentes normas. Los edificios protegidos con nivel 1 y 2, y los incluidos en los entornos BIC se consideran incompatibles para colocación de las instalaciones de energía renovable y de autoconsumo, salvo que lo autorice expresamente el órgano competente en materia de patrimonio histórico.

2. Queda expresamente prohibido fijar cables de electricidad, teléfono, alumbrado u otras instalaciones en edificios protegidos o en fachadas catalogadas unitariamente.

3. Se deberán proteger o reponer aquellas instalaciones originales del edificio que, cumpliendo con las exigencias funcionales del uso al que éste se destine, contribuyan a reforzar su conservación o carácter originario.

Art. 9.6.28. Rehabilitación Bodeguera A.

Se aplica a edificaciones bodegueras que deben conservar de forma estricta sus valores espaciales originales o que, por el entorno donde se ubican, sería contraproducente un incremento de edificabilidad sustancial mediante la construcción de entreplantas. Se conservará todo el conjunto estructural y configurador de la edificación: cerramiento exterior, soportes, cubiertas e incluso carpinterías, respetándose, en la medida de lo posible, los materiales y sistemas constructivos originales. Para los elementos funcionales que requieran cierta independencia: oficinas, aseos, pequeños almacenes, etc., podrán construirse pequeñas entreplantas e independizar espacios con un máximo del 10% de la superficie en planta, situándolos en lugares periféricos de la edificación a fin de que afecten mínimamente a la configuración espacial interior. Con carácter general deberán cumplirse las condiciones establecidas para el subtipo G3 Bodega tradicional, y no conllevará limitaciones a otros usos admisibles como el residencial.

Art. 9.6.29. Rehabilitación Bodeguera B.

Se aplica a edificaciones bodegueras que, aún debiendo conservarse por sus valores arquitectónicos y paisajísticos, pueden actuar como contenedores de otros usos más complejos, aunque éstos requieran una mayor compartimentación espacial.

Se conservará todo el conjunto estructural y configurador de la edificación: cerramiento exterior, soportes, cubiertas e incluso carpinterías, respetándose, en la medida de lo posible, los materiales y sistemas constructivos originales. Se admitirá la construcción de entreplantas con una ocupación máxima del 40% de la superficie en planta pudiendo tener varios niveles si las alturas de la edificación original lo posibilitan. Los proyectos de intervención minimizarán la compartimentación de espacios interiores, tanto los privados como los comunitarios. Con carácter general deberán cumplirse las condiciones establecidas para el subtipo G3 Bodega tradicional, y no conllevará limitaciones a otros usos admisibles como el residencial.

Art. 9.6.30. Rehabilitación Bodeguera C.

Se aplica a edificaciones bodegueras que, aún debiendo conservarse por sus valores arquitectónicos y paisajísticos, pueden actuar como contenedores de otros usos más complejos, aunque éstos requieran una mayor compartimentación espacial. Su menor grado de catalogación permite que la compartimentación admitida sea más generosa que en caso anterior. Se conservará todo el conjunto estructural y configurador de la edificación: cerramiento exterior, soportes, cubiertas e incluso carpinterías, respetándose, en la medida de lo posible, los materiales y sistemas constructivos originales. Se admitirá la construcción de entreplantas con una ocupación máxima del 60% de la superficie en planta pudiendo tener varios niveles si las alturas de la edificación original lo posibilitan. Los proyectos de intervención minimizarán la compartimentación de espacios interiores, tanto los privados como los comunitarios. Con carácter general deberán cumplirse las condiciones establecidas para el subtipo G3 Bodega tradicional, y no conllevará limitaciones a otros usos admisibles como el residencial..

Art. 9.6.33. Conservación tipológica

Fachada adecuada o aceptable que admite pequeños reajustes, para su mejora compositiva o para la mejora de la funcionalidad del edificio, a valorar y autorizar en su momento según propuesta de proyecto. No se admite la ampliación del ancho de huecos, salvo los que se hubiesen reducido de su tamaño original, o si se admitiera en la ficha de catálogo. El uso comercial sería admisible pero sin ensanchar los huecos sobre el diseño original.

En los edificios bodegueros con intervención de fachada como conservación tipológica sí podrán reajustarse huecos, con ensanches puntuales debidamente justificados a fin de permitir los nuevos usos que se implanten.

Art. 9.6.34. Conservación tipológica con recuperación formal

Fachada adecuada o aceptable que admite pequeños reajustes, para su mejora compositiva o para la mejora de la funcionalidad del edificio, a valorar y autorizar en su momento según propuesta de proyecto. No se admite la ampliación del ancho de huecos, salvo los que se hubiesen reducido de su tamaño original, o si se admitiera en la ficha de catálogo. El uso comercial sería admisible pero sin ensanchar los huecos sobre el diseño original. Las actuaciones a llevar a cabo serán tendentes a recuperar el diseño original de la fachada.

SECCIÓN OCTAVA - FICHAS DE CATÁLOGO:

ACTUALIZACIÓN DE LAS PRESCRIPCIONES DE PROTECCIÓN

Art. 9.6.38. Anexo ficha de catálogo: Actualización de las prescripciones de protección.

1. Si en un edificio catalogado con los niveles de protección 2 y 3 se detectan valores diferentes a los que figuran en su ficha de catálogo, o si en dicha ficha se advierten contradicciones, imprecisiones o generalidades en las intervenciones propuestas sobre algún elemento protegido, la persona propietaria de la finca o la administración competente podrán instar a la tramitación de un expediente de actualización de las prescripciones de protección, que se establecerán en un Anexo complementario a la ficha de catálogo.

2. Para la solicitud del inicio de expediente de actualización de las prescripciones de protección, se requerirá:

- Solicitud de visita técnica del inmueble en cuestión por parte del servicio técnico municipal de la Delegación de Urbanismo.
- Levantamiento completo del edificio, en el que deberán recogerse y especificarse, a nivel planimétrico y fotográfico, los elementos de valor del inmueble, o cualquier otra que pudiera aportarse encaminada a conocer el edificio y detallando los elementos especificados en la ficha de catálogo y el tipo de intervención prescrita sobre los elementos catalogados.
- Informes y análisis realizados sobre los valores del edificio (arquitectónicos, arqueológicos, históricos y de otro tipo), y justificación de la necesidad de actualización de las prescripciones de protección.
- Si el edificio se encontrase en situación de ruina se entregará, además de la documentación requerida en los apartados anteriores, la declaración de la situación legal de ruina urbanística o informe técnico del estado de conservación.

3. Tras la solicitud, y realizada en su caso la visita de inspección, se elaborará por parte de los servicios técnicos municipales propuesta de Anexo a la ficha de catálogo que incluirá la actualización de las prescripciones de protección.

4. La tramitación del expediente de actualización de las prescripciones de protección culminará con la aprobación del Anexo de la ficha de catálogo, que deberá contar con informe favorable de la administración competente en materia de patrimonio histórico para autorizar las obras y actuaciones que desarrollen o ejecuten el Plan General.

5. La actualización de las prescripciones de protección en ningún caso podrá suponer la alteración del nivel de protección asignado, ya que dicha alteración comportaría la tramitación de una Modificación puntual específica del catálogo conforme al Art. 9.6.4.3.

MODIFICACIÓN DEL TÍTULO X

"NORMAS PARTICULARES DEL SUELO URBANO"

Art. 10.3.3. Definición

1. Las edificaciones que se encuentren dentro de la delimitación del Conjunto Histórico correspondientes a proyectos de nueva planta y las de reformas de

los existentes, en las partes o elementos no protegidos, deben ajustarse a la normativa que se establece en este epígrafe. Estas normas deben entenderse aplicables también a edificios catalogados siempre que no se contradigan con los propios criterios de protección, grado de catalogación y determinaciones de las fichas de catálogo.

2. La unidad mínima de intervención a efectos edificatorios es la parcela catastral de forma y dimensiones recogidas en los planos.

3. Ninguna parcela será inedificable por razón de su forma y dimensiones, si dicha situación fuera anterior a la aprobación definitiva del Plan General de 1984.

4. Se prohíbe con carácter general la agregación o agrupación de parcelas en todo el ámbito del Conjunto Histórico-Artístico, se correspondan o no con edificaciones catalogadas, salvo que se trate de recuperar la parcela histórica, o por subsanación de errores detectados.

Excepcionalmente podrán autorizarse agregaciones, por otras causas debidamente justificadas, que supongan una mejora urbana debidamente justificada o en aras de evitar la degradación de la edificación, tras la solicitud de la correspondiente licencia municipal, y siempre que cuenten con autorización de la administración competente en materia de patrimonio histórico.

La excepcional aprobación de una agregación de parcelas no implica la autorización de derribo de las edificaciones en ella existentes. En el caso de fincas con diferente número de plantas se podrá exigir la redacción de Estudio de Detalle que ordene los volúmenes resultantes evitando las medianeras vistas y manteniéndose la edificabilidad máxima original.

5. Se prohíbe la segregación o parcelación de fincas catalogadas salvo que se realice para recuperar el parcelario original modificado en una agrupación anterior, cuando esté expresamente autorizado en la ficha de catálogo, o por subsanación de errores detectados.

6. La altura de los edificios que se proyecten se ajustará al número de plantas que se establecen en los planos correspondientes y que, con carácter general, se consideran obligatorias. En caso de solares en esquina o con fachada a dos calles se refiere a parcelas catastrales completas, salvo que específicamente en los planos se indiquen con una línea de división de alturas. Las alturas definidas para solares o edificios destinados a equipamientos públicos o privados deben entenderse como máximas.

En todo lo referente a criterios de medición de alturas, dimensiones máximas y mínimas, construcciones por encima de la altura máxima, etc. se estará a lo dispuesto en el Título de "Normas Generales de la Edificación", no admitiéndose áticos por encima de la altura máxima.

7. Cuando la parcela sobre la que se intervenga sea resultado de una agregación, y en ella hayan intervenido parcelas de diferente número de plantas, podrán igualarse su número al de cualquiera de ellas siempre que la edificabilidad total no supere a la suma de la edificabilidad de las parcelas anteriormente a su agregación y siempre tras la redacción y aprobación del correspondiente Estudio de Detalle.

8. La altura libre que se exige en el Título de Normas Generales de la Edificación se considera como mínima ya que en los casos en que el nuevo edificio colinde con uno catalogado, deberá corresponderse sensiblemente con las de este último.

Art. 10.3.6. Vuelos, cornisas, recercados y elementos decorativos o adosados a fachada

1. Se admiten balcones o ventanas salientes provistas o no de reja, con saliente máximo, incluida la cerrajería de 30 cm. a razón de uno por cada hueco en calles de hasta 6 m. de anchura y de 50 cm. máximo en el resto, siempre que el gálibo a la acera sea superior a 3,50 m.

2. La longitud total de los balcones y cuerpos volados no excederá del 40% de la suma de las longitudes de todos los frentes de fachada correspondientes a cada una de las plantas medidas en el plano vertical de fachada sobre alineación oficial de ésta. No se permiten terrazas.

3. Las cornisas, resaltes y vuelos de las fachadas deberán ser rematadas a una distancia de la medianería nunca inferior al de su propio vuelo, volviendo el perfil de la moldura evitando trunca-la mediante plano recto. No se admiten vuelos o cornisas que resulten de una simple y burda prolongación del canto de forjado estructural ni los recercados formados por un simple emparchado de ladrillo.

4. Queda prohibido el empleo en fachadas de marquesinas y balastradas, azulejos, portadas historicistas, adornos superfluos y cualquier otro elemento falseante de la arquitectura de la que traiga origen.

5. Se prohíbe la instalación en fachada de elementos extraños a la misma como tenderos, antenas, aparatos de aire acondicionado, chimeneas o conductos de salida de gases, publicidad (salvo lo expresamente admitido en estas normas), etc.

6. La altura de los nuevos zócalos serán proporcionales y acordes con los tradicionales empleados en el centro histórico, considerándose que no superen 1/3 de la altura de la fachada de planta baja, tomando la referencia el centro de la misma.

Art. 10.3.7. Materiales de acabado

1. Se procurará el empleo de materiales de calidad y texturas tradicionales y habituales como son los paramentos enfoscados con mortero pintados a la cal o con pintura lisa, así como elementos de cantería de piedra calcarenita en los aplacados para zócalos, molduras y elementos especiales.

En edificios de nueva planta o no catalogados se podrá aprobar el empleo de materiales más actuales, con la tradicional austeridad con que aparecen en el Conjunto Histórico y siendo acordes con el entorno.

Se permiten elementos pétreos naturales o artificiales con textura rugosa (nunca pulimentada) para zócalos, molduras y elementos especiales. Se procurará piezas completas o de formato adecuado para evitar soluciones de revestimiento con piezas de aplacado.

2. No se admite dejar vistos muros o elementos parciales de fábrica de ladrillo, mampuestos o fábricas mixtas que tradicionalmente se enfoscaban. Se excluyen de este supuesto edificios monumentales o lienzos de la muralla almohade en los que el proyecto de restauración lo aconseje.

3. Salvo en elementos preexistentes y originales de edificios catalogados

se prohíbe el empleo en fachadas de:

- Aplacados distintos a los autorizados en el punto 1 anterior, que no armonicen con los colores y texturas tradicionales. Sin ánimo de ser exhaustivos se prohíben expresamente los paramentos de ladrillo visto o mampostería y los aplacados de granito, sierra elvira, piedra ostionera en bruto, bloque decorativo de hormigón, etc.

- Materiales cerámicos, gres, azulejos, baldosas hidráulicas, terrazo, etc. Puntualmente podría emplearse alguna hilada de ladrillo visto como remate de zócalo o líneas de cornisa al modo tradicional.

- Acabados a la tirolesa (tendido con mortero de árido grueso) y morteros monocapa con árido proyectado y laminados sintéticos.

Art. 10.3.8. Carpinterías

1. Las carpinterías serán de calidad, integradas en el entorno y con la arquitectura tradicional, de madera con carácter general, o bien de materiales cuyos perfiles y aspecto sean similares a la madera y sea aprobado por el órgano competente en materia de patrimonio histórico.

2. Irán barnizadas pintadas o lacadas en colores tradicionales, marrón, blanco o verde carruaje (fundamentalmente en bodegas). No se permiten otros colores, salvo excepcionalmente si se integra adecuadamente en el edificio y en el entorno y si lo aprueba el órgano competente en materia de patrimonio histórico. Se prohíbe el empleo de carpintería con acabados anodizados.

3. La carpintería deberá ocupar la totalidad del hueco donde se inserta, debiendo quedar retranqueada del plano exterior de fachada. Se prohíben las carpinterías correderas en fachadas exteriores y de patios con valores a proteger. Se prohíbe el empleo al exterior de tambores de persiana o bien que éstas presenten guías vistas.

4. En edificios catalogados de Interés Específico y Genérico será obligatoria madera en fachadas exteriores y patios con valores a proteger. Excepcionalmente, por razones técnicas debidamente justificadas, se podrán utilizar las carpinterías reguladas en los apartados anteriores.

5. Están expresamente prohibidas las persianas enrollables en las fachadas de edificios catalogados o de nueva planta, así como en los cerramientos de patios con valores a proteger, debiendo resolverse el oscurecimiento mediante persianas mallorquinas, contraventanas o soluciones similares, con acabados estéticos adecuados para su integración con el entorno. Para el resto de los supuestos, se prohíbe el empleo al exterior de tambores de persiana o bien que éstas presenten guías vistas.

Art. 10.3.10. Toldos.

1. Sólo se permitirá su instalación en locales de planta baja, o bien en bloques de pisos no catalogados en situación periférica del Centro Histórico, a razón de un toldo por hueco.

2. Serán de material textil, color liso (preferiblemente blanco, marfil, y tonos tierra claros, se podrán admitir otros colores que no desentonen con el edificio y quede debidamente integrado, contando con autorización expresa del órgano competente en materia de patrimonio histórico) y deberán quedar libres de inscripciones, logotipos o publicidad, salvo lo expresamente autorizado en estas normas.

3. No se permitirán los toldos o marquesinas fijas ni los de tipo concha.

4. Deberá guardarse una altura libre suficiente para no obstaculizar el paso bajo el mismo. Para ello, cualquier elemento rígido deberá quedar a una altura mínima de 2,10 m. El cuelgue de tejido podrá caer un máximo de 0,25 m.

Art. 10.3.11. Instalaciones, contadores y cajas de registro.

1. Los contadores y cajas de registro de suministros de agua, gas, electricidad y telefonía o cualquier otro que surja deberán instalarse en el interior de los edificios o locales.

2. En casos excepcionales, y siempre que se justifique debidamente, las cajas de registro podrán instalarse sobre fachada en edificios, excepto en los clasificados con el nivel 1 y 2 de protección (Interés Específico y Genérico), empotrándose de manera que no sobresalgan del plano de fachada y siempre que se integren debidamente en ella (deberá evitarse la ruptura de líneas compositivas de fachada, como zócalos, recercados y otros elementos ornamentales, y la portezuela tendrá el mismo acabado y color que el resto de la fachada). El dueño o arrendatario del local o edificio será responsable de su mantenimiento en las debidas condiciones de ornato.

3. Los aparatos de climatización, captación solar, antenas, elementos de evacuación de gases, etc. no podrán tener en ningún caso su soporte en fachada, ni instalarse en ubicaciones que sean visibles desde la vía pública. Todas estas instalaciones en cubierta estarán debidamente integradas: los paneles de captación solar irán preferentemente sobre cubiertas inclinadas, las máquinas y depósitos se situarán protegidos de vistas mediante recintos de lamas o similares. Se evitará el empleo de materiales, como el acero inoxidable en su color, que produzcan reflejos importantes de la luz solar. Todos estos aspectos relativos a la integración de las instalaciones deberán venir resueltos en proyecto.

4. Será obligatorio contemplar en proyecto y ejecutar la preinstalación de climatización en adaptaciones de locales y en obras de nueva planta o rehabilitación, al menos en viviendas y locales que den a fachada.

5. Para la autorización de iluminación artística de fachadas deberá presentarse proyecto luminotécnico que garantice la uniformidad de iluminación y la adecuación a las características de la fachada. Con anterioridad a su puesta en funcionamiento deberá obtenerse el visto bueno de los servicios técnicos municipales tras realizarse comprobación de la instalación in situ.

6. Las instalaciones de energía renovable y de autoconsumo deben evitar la degradación del paisaje urbano, propiciando una armonía en el Centro Histórico Artístico. Para conseguir la integración arquitectónica de las instalaciones, se admitirán preferentemente en cubierta plana, y sobre cubierta inclinada si son coplanarias para conseguir un correcto mimetismo con el paisaje y una aceptable adecuación a su entorno. Se deberá presentar propuesta en la que se justifique debidamente la anulación del impacto visual, y deberá contar con autorización del órgano competente en materia de patrimonio histórico.

Los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 1 y 2, así

como los ubicados en los entornos BIC se consideran incompatibles para colocar este tipo de instalaciones dada su protección y singularidad en el paisaje urbano, salvo que lo autorice expresamente el órgano competente en materia de patrimonio histórico.

Art. 10.3.13. Publicidad y rotulación de locales

1. De forma general se prohíbe la manifestación de toda actividad publicitaria en el ámbito del Conjunto Histórico-Artístico, salvo lo autorizado explícitamente en el presente artículo.

2. Se admiten, cumpliendo los parámetros que se desarrollan en los puntos siguientes, los rótulos situados sobre locales en planta baja que sirvan para señalar la existencia de los mismos, conteniendo exclusivamente el nombre del establecimiento y la actividad genérica a la que se dedica, entendiéndose como actividad publicitaria (y por tanto prohibida), cualquier tipo de desglose o directorio pormenorizado de los servicios que se prestan o cualquier mención a marca publicitaria distinta al nombre del local. Estos rótulos deberán estar adecuadamente integrados en el edificio y ambiente urbano donde se integren.

3. Los rótulos que se pueden admitir responderán a alguna de las siguientes categorías:

A. Rótulo bajo dintel en huecos de fachada.

B. Letras corpóreas, directamente sobre paramento.

C. Placa sobre paramento.

D. Banderola perpendicular al plano de fachada.

4. La rotulación se ubicará en una de estas posiciones según el tipo de rótulo:

Tipo A: En el interior de huecos compositivos siempre que quede retranqueado del plano de fachada y lo permita la altura del hueco. Sólo se admitirá un rótulo de este tipo en el acceso principal de cada fachada, pudiendo en los demás huecos rotularse directamente sobre el vidrio del escaparate.

Tipo B: En el paramento sobre los huecos con letras corpóreas, a razón de un rótulo por fachada, siempre que no se instale el tipo 1 anterior. Las letras serán sueltas, sin fondo, fijadas directamente a la fachada, no luminosas, de material y tamaño acorde al hueco en su proyección. La iluminación sobre las mismas se hará de forma indirecta.

Tipo C: Placa de pequeño tamaño junto al acceso del local, siempre que no se instale alguno de los tipos anteriores.

Tipo D: Podrá autorizarse una banderola por local además de cualquiera de los tipos anteriores, salvo en cuencas visuales o perspectivas de interés. Esta banderola no formará cuerpo único con ningún otro rótulo y dispondrá de mecanismo de abatimiento en calles con ancho mínimo de cuatro metros.

Los locales ubicados en plantas distintas de la baja, sólo podrán rotularse en directorios en el acceso de planta baja. Estos directorios deberán ser de material transparente, con anchura máxima que permita disponer dos placas (tipo C) en cada fila.

En caso de edificios con trazas arquitectónicas singulares (abultados de piedra, molduras, cerrajerías, etc.), será necesario un estudio pormenorizado que asuma la singularidad de la rotulación (y su menoscabo con respecto a lo establecido genéricamente, si procede). En estos casos deberá instalarse preferentemente el rótulo tipo A, pudiéndose aceptar otra solución excepcionalmente, siempre que se justifique mejor solución que la obligatoria. En cualquier caso, la rotulación deberá ajustarse a las características arquitectónicas de la fachada, debiendo evitar la ocultación de las líneas compositivas de fachada o los elementos arquitectónicos de detalle (pilastras, molduras, cerrajería...).

5. Tamaño de los rótulos:

Tipo A:

Altura: 50 cms. como máximo y acorde con las líneas compositivas de fachada.

Longitud: la del hueco en el que se inserta.

Grosor: el cajón no debe sobresalir del plano de fachada donde se ubica.

Tipo B:

Altura: máximo 35 cms. y no mayor de 1/3 del paramento libre de líneas compositivas donde se ubica.

Longitud: proporcional a la altura y no superior al ámbito del local.

Profundidad letra: 10 cms.

Tipo C:

Dimensión máxima: 10 dm2 (40x25 cms., 6 30x30cms, 6 35x28 cms...).

Grosor máximo: 5 cms.

Tipo D:

Altura:0,50 m.

Longitud: 0,75 m. incluidos anclajes.

Grosor: 0,10 m.

Altura libre de paso inferior:2,25 m.

Situación del extremo con respecto al borde del acerado a una distancia mayor o igual a 0,50 m.

6. Calidades y Materiales:

La rotulación será de calidad contrastada, no permitiéndose:

- El neón visto (a excepción de la señalización símbolo de farmacia).

- La iluminación intermitente o que provoque deslumbramiento con la misma excepción del punto anterior.

- El pintado directo sobre fachada.

Los rótulos del tipo B serán de materiales de calidad, como el latón o forja negra, con iluminación indirecta preferentemente, prohibiéndose los materiales plásticos.

En edificios catalogados sólo podrán emplearse materiales nobles.

7. En los toldos que sean autorizados en locales comerciales de planta baja, se permitirá la rotulación del nombre del establecimiento en el faldoncillo del toldo (parte vertical). En este caso se asimilarán a un rótulo Tipo A, por lo que su instalación excluye la posibilidad de otro rótulo de los tipos A y B en el mismo hueco.

8. Los carteles comerciales de promociones inmobiliarias se situarán en

la fachada del edificio o en el interior del solar donde se sitúa la promoción con unas dimensiones máximas de 2.00 x 2.00 m. No podrán sobresalir de la línea de fachada ni anclarse en la acera. El fondo será blanco y se ubicará de forma que cause el menor impacto posible en el paisaje urbano. Se autorizarán por un tiempo máximo de seis meses.

Art. 10.3.14. Color

Tanto para edificios de nueva planta como para los catalogados se procurará el empleo de los colores tradicionales del Centro Histórico de Jerez detectados tras el estudio realizado sobre el mismo. Básicamente se trata del blanco, calamocho y, puntualmente, el almagra para fachadas, marrón y blanco para carpinterías y negro, blanco y verde para cerrajerías. Cuando las condiciones de diseño lo requieran, en aras de conseguir una integración en el paisaje urbano, podrán emplearse otros colores como gamas tierra para los paramentos, siempre en colores claros.

En el recinto intramuros el color blanco de fachada será obligatorio salvo que se justifique otro color como el original del edificio mediante estudios de carácter científico, o se consiga una mejor integración con el resto de los edificios colindantes.

Se consideraran colores especialmente disconformes con el entorno, y por tanto expresamente prohibido su empleo en fachadas:

- Colores primarios o secundarios: azules, rojos, amarillos, verdes, rosas, naranjas, violáceos, así como sus variantes.

- Almagra, salvo en edificios singulares como resultado del estudio del color.

- El uso conjunto en un mismo edificio de colores albero con colores almagra.

Art. 10.3.15. Cubiertas.

1. Las cubiertas serán planas como la azotea a la andaluza o de teja curva árabe, de cerámica o de cualquier material adecuado que armonice con los materiales, colores y tonos propios de los edificios de su entorno, y prohibiéndose otros acabados (láminas asfálticas autoprotectidas, cubiertas de fibrocemento, remates prefabricados de chimenea de ventilación, etc.).

2. Las edificaciones y construcciones sobre cubierta cumplirán lo dispuesto en el Título de Normas Generales de Edificación, no admitiéndose áticos ni espacios vidaderos de ninguna clase por encima de la altura máxima establecida en planos.

3. Se prohíbe la colocación en cubierta de elementos ligeros de cubrición como pérgolas, toldos, etc., visibles desde la vía pública.

4. Las cubiertas de las edificaciones catalogadas deberán permanecer como elementos de uso común, evitando así su privatización y proliferación de añadidos ajenos a la edificación.

Art. 10.3.16. Usos y Tipologías.

1. Dadas las singulares características del Centro Histórico, en él conviven varias tipologías asimilables a las que se definen y regulan en las presentes Normas Urbanísticas, siendo las más comunes las de Residencial en Manzana Compacta Tradicional, (Zona de Ordenanzas C), Edificio de Viviendas Entre Medianeras, (Subzona de Ordenanzas F1) y Bodega Tradicional, (Subzona de Ordenanzas G3), pudiendo por uso aparecer el Edificio de Actividades Económicas por Plantas, (Subzona de Ordenanzas G4).

Cualquiera de estos usos y tipologías serán utilizables en los edificios de nueva planta, debiendo cumplir las especificaciones que aparecen en el Título VII y prohibiéndose expresamente el resto de usos y tipologías de Residencial y Actividad económica definidas en estas Normas. El acceso a viviendas tendrá un carácter comunitario prohibiéndose los accesos independientes por viviendas. En promociones de más de tres viviendas se prohíbe el empleo de la solución dúplex en más del 50 % de las viviendas, salvo en edificaciones bodegueras, donde no existirá esta prohibición, pues es el tipo de edificio idóneo para albergar dúplex.

2. En los edificios y terrenos calificados de uso y dominio público en el ámbito del Conjunto Histórico, se establecen en el presente Plan su destino concreto, que habrá de entenderse con carácter indicativo.

3. Caso de no especificarse, de forma subsidiaria se establece que serán usos preferentes los culturales, docentes y administrativos.

4. Las parcelas de uso privado tendrán la calificación establecida en el Plan, siéndoles de aplicación las normas de compatibilidad de uso establecidas con carácter general para las zonas de uso global residencial, excepto en aquello que sea incompatible con las normas particulares para el Conjunto Histórico.

5. Las parcelas señaladas en los planos con conservación de uso no podrán destinarse a usos o actividades distintas a las que motivan su protección por interés etnográfico.

6. Para los edificios de nueva planta, se exigirá como mínimo una plaza de aparcamiento subterráneo por cada vivienda o apartamento, por cada 100 m² de oficina y/o comercio y por cada 50 m² o 5 plazas de uso hotelero, recreativo o sanitario. Estos aparcamientos no serán exigibles en los casos de edificios catalogados ni en aquellos de nueva planta que den fachada a calles peatonales o de anchura inferior a 3,50 m. en toda la longitud de su fachada y aquellos edificios cuya superficie de solar sea inferior a 300 m².

7. Las condiciones de uso de la Zona de Ordenanzas A. "Conjunto Histórico" son las siguientes:

b1. Gran Industria: Prohibido

b2. Pequeña industria: Limitado

b3. Actividades de transporte y aparcamiento: Limitado

b4. Almacenaje: Limitado

c. Residencial: Admisible con las condiciones establecidas en el Capítulo 4º del Título VII d. Terciario: Admisible en todos los subtipos, salvo d5 (recreativo), que estará limitado e. Equipamiento: Admisible."

Todo ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 114.1.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 46 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

11/01/23. El Delegado de Urbanismo, Infraestructuras y Medio

Ambiente (por delegación efectuada en R.A. de 14.06.21). Fdo.: José Antonio Díaz Hernández. N° 3.869

AYUNTAMIENTO DE ROTA MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, S.L. (MODUS) ACUERDO

Aprobadas las Listas Cobratorias que seguidamente se indican, relativas al presente ejercicio de 2022, por el presente se exponen al público, para que en el plazo de UN MES desde su publicación puedan, presentarse contra las mismas reclamaciones por los interesados legítimos, de conformidad con lo establecido en el Art. 14.2.C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

*PRESTACIÓN POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, CANON AUTONÓMICO, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN, DE ROTA, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2022.

Asimismo, se acordó fijar como fecha de pago en período voluntario desde el 02 de enero de 2022 hasta el 01 de marzo de 2023 inclusive, pudiendo efectuarse el ingreso de las cuotas resultantes en las Oficinas de Recaudación, ubicadas en la calle Compás del Convento núm. 11, durante el horario habitual de 9,00 a 13,00 horas de días laborales, o a través de domiciliación bancaria.

Transcurridos los plazos indicados se iniciará el procedimiento de apremio, efectuándose el cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo establecido en las normas de aplicación e intereses de demora correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los afectados legítimos. 28/12/22. Fdo: Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, Consejero Delegado.

N° 3.939

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Dª. MARÍA CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1101/2022 a instancia de D/Dª. MARÍA DOLORES RUIZ RODRÍGUEZ contra CONSTRUCCIONES DE LAS CONDUCCIONES DEL SUR S.A. (COTRONIC), se han dictado DECRETO de fecha 20 de DICIEMBRE 2022, que admite la demanda y señala el próximo 6-MARZO-2023; a las 12:30 horas para la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la OFICINA JUDICIAL) ante EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de este Juzgado y a las 12:45 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de las mismas.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN al demandado CONSTRUCCIONES DE LAS CONDUCCIONES DEL SUR S.A. (COTRONIC) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 21/12/22. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MARÍA CRISTINA AZOFRA ALONSO. Firmado. N° 3.284

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas), Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACIÓN: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAL-1959